



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año VI

Viernes, 10 de agosto de 1984

Número 75

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Domicilio: Jesús de la Vero Cruz nº 16.- 41002. SEVILLA. Tfno: 21 47 98
Dirección: Apartado de Correos 100.000 - SEVILLA

Impreme: Tecnographic, Luis Montoto, 30.- 41005. SEVILLA
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

0. Disposiciones estatales

	PAGINA		PAGINA
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Real Decreto 1056/1984, de 9 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo (BOE núm. 134, de 5.6.1984).	1.563	de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Protección de Menores (BOE núm. 138 de 9.6.1984).	1.565
Real Decreto 1080/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso		Real Decreto 1096/1984, de 4 de abril, de traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Conservación de la Naturaleza (BOE núm. 139, de 11.6.1984).	1.567

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Decreto 213/1984, de 24 de julio, por el que se declara la urgente ocupación a efectos de su expropiación por la Excmo. Diputación Provincial de Granada de dos parcelas para la construcción de parte del trazado del camino vecinal de Zagra a Fuentes de Cesna. 1.570 |

Acuerdo de 17 de julio de 1984, relativo a la modificación de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz). 1.570 |

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

Acuerdo de 17 de julio de 1984, por el que se autoriza al Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía para la firma de un Convenio con la Diputación Provincial de Córdoba sobre el establecimiento en dicha ciudad de una gerencia provincial del IPIA. 1.571 |

Acuerdo de 17 de julio de 1984, por el que se autoriza al Consejera de Economía, Planificación, Industria y Energía para la firma de un Convenio con la Diputación Provincial

de Jaén sobre el establecimiento en dicha ciudad de una gerencia provincial del IPIA. 1.572 |

Acuerdos de 27 de julio de 1984 de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, celebrada el día 20 de julio de 1984, en relación con expedientes de autorización de precios. 1.572 |

Corrección de errores de la Orden de 6 de julio de 1984, de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, por la que se aprueban diversas tarifas (BOJA núm. 69, de 20.7.1984). 1.575 |

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

Decreto 173/1984, de 19 de junio, por el que se modifica el Decreto 129/1982, de 13 de octubre, que desarrolla la estructura de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes. 1.575 |

Orden de 19 de julio de 1984, por la que se regula el redondeo en los precios de los billetes de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera. 1.576 |

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE HACIENDA

Decreto 210/1984, de 24 de julio, por el que se nombra Delegado Provincial de la Consejería de Hacienda en Almería a don Manuel Do Campo Guitard. 1.576 |

Decreto 211/1984, de 24 de julio, por el que se nombra como Delegado Provincial de la Consejería de Hacienda en Huelva a don José Luis Barranco Tello. 1.576 |

CONSEJERIA DE POLÍTICA TERRITORIAL

Decreto 201/1984, de 10 de julio, por el que se cesa como Delegado Provincial de la Consejería de Política Territorial en Almería a don Manuel Falces López. 1.577

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

Decreto 212/1984, de 24 de julio, por el que se nombra

Delegado Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes en Córdoba a don Rafael Gamero Borrego. 1.577

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

Resolución de 17 de julio de 1984, de la Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas, por la que se nombra a don Miguel Lucas Lucas Director del Subprograma de Control de Calidad de Bioquímica Clínica. 1.577

2.2. Oposiciones y concursos**CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

Resolución de 31 de julio de 1984, por la que se declara apto en la fase de prácticas a don José Román Galo Sánchez, que superó las fases de concurso y oposición al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, asignatura de matemáticas, convocado por Orden de 18 de marzo de 1983 (BOJA del 25). 1.577

Corrección de erratas en la Orden de 9 de junio de 1984.

(BOJA del 10 de julio) por la que se hace pública la adjudicación definitiva de los destinos, por los turnos de consortes y voluntario, obtenidos en el concurso de traslados General, Restringido y Preescolar. 1.577

Corrección de erratas en la Resolución de 28 de junio de 1984 (BOJA del 10.7.84) de la Dirección General de Personal por la que se hace pública la adjudicación provisional de destinos del concurso para la provisión de plazas de Educación Especial en Régimen Ordinario. 1.578

3. Otras disposiciones**CONSEJERIA DE GOBERNACION**

Resolución de 2 de agosto de 1984, de la Dirección General de Justicia, por la que se dictan las normas a seguir para el nombramiento de Notarios en la Comunidad Autónoma de Andalucía. 1.578

Resolución de 2 de agosto de 1984, de la Dirección General de Justicia por la que se dictan las normas a seguir para el nombramiento de Registradores de la Propiedad y Mercantiles en la Comunidad Autónoma de Andalucía. 1.578

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

Resolución de 9 de julio de 1984, del Servicio Territorial de Sevilla, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública. 1.579

Resolución de 10 de julio de 1984, del Servicio Territorial de Huelva, por la que se hace público el otorgamiento de la concesión de explotación «Valo» núm. 13.781. 1.579

Resolución de 20 de julio de 1984, del Servicio Territorial de Huelva, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación «Corumbel-1» núm. 14.463, de las provincias de Huelva y Sevilla. 1.579

Resolución de 24 de julio de 1984, del Servicio Territorial de Sevilla, sobre otorgamiento del permiso de investigación «Almargen 1» núm. 7.345. 1.579

Resolución de 30 de julio de 1984, del Servicio Territorial de Almería, sobre otorgamiento de concesión de explotación minera. 1.579

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 31 de julio de 1984, por la que se regula la campaña contra la «Mosca de la Fruta» (Ceratitis Capitata

Wied) para 1984. 1.580

Orden de 31 de julio de 1984, por la que se regula la realización de la campaña contra la «Mosca del Olivo» (Dacus Oleae Rossi) para 1984. 1.580

Orden de 31 de julio de 1984, por la que se regula la realización de la campaña contra la plaga «Procesionaria del Pino» (Thaumetopea Pityocampa Schiff) para 1984. 1.580

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

Orden de 6 de agosto de 1984, por la que se crean los premios «Galeón 1984» para distinguir determinadas actividades empresariales del sector comercial. 1.581

Resolución de 2 de julio de 1984 de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Cabo de Gata y Fabriquilla de Fundación como prolongación de la V-249. 1.581

Resolución de 24 de julio de 1984, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 397/82 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada. 1.582

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Orden de 20 de julio de 1984, por la que se autoriza la sustitución de fiesta local para el municipio de Bornos (Cádiz). 1.582

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

Resolución de 16 de julio de 1984, de la Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas, sobre reconversión de plazas de personal no sanitario en la Ciudad Sanitaria «Virgen de las Nieves» de Granada. 1.582

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Corrección de erratas en la composición de las páginas 1.447 y 1.448 (BOJA núm. 70, de 24.7.1984), en la que se insertaban una Resolución de 10 de julio de 1984 y 2 de 13 de julio de 1984.

1.582

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

Resolución de 7 de agosto de 1984, por la que se anuncia concurso para la adjudicación de una campaña de promoción del turismo denominada «Andalucía Días Dorados».

1.584

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

Anuncio del Servicio Territorial de Málaga, sobre solicitud

de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

1.584

O. Disposiciones estatales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 1056/1984, de 9 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo (BOE núm. 134, de 5.6.1984).

El Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 27 de diciembre de 1983, el acuerdo de realizar traspasos en materia de la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de mayo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1º. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de fecha 27 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, a la Comunidad Autónoma de Andalucía y se le traspasan, asimismo, los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2º. 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3º. Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada

Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social produzca, hasta la entrada en vigor del este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4º. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en los relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los vigentes Presupuestos Generales del Estado, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5º. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de mayo de 1984

JUAN CARLOS R.

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ
El Ministro de la Presidencia

ANEXO I

Don José Luis Borque Ortega y doña María de la Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 27 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios del Estado, en materia de Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara, la transferencia.

La Constitución, en su artículo 149.1, 7º, reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su

ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas. Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 17.2, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, sin perjuicio de la alta Inspección del Estado y de lo establecido en el artículo 149.1, 2º, de la Constitución.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede operar ya en este campo trasposos de funciones y servicios de tal índole a la misma, complementando de esta forma el proceso.

Las Leyes 45/1960, de 21 de julio, y 74/1980, de 29 de diciembre, y demás disposiciones complementarias regulan las funciones y servicios en materia de Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo como competencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspanan.

1. Se traspanan a la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

a) La gestión de cualesquiera de los distintos tipos de ayudas, subvenciones y préstamos que venía realizando la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, respecto a aquellas materias que hayan sido objeto del correspondiente Real Decreto de transferencias, en lo que concierne al ámbito territorial de la propia Comunidad y, específicamente, las referidas al apoyo al empleo en Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales y Trabajo Autónomas. Apoyo a la jubilación de trabajadores, Guarderías Infantiles Laborales e Integración Laboral del Minusválido; todo ello, sin perjuicio de lo que se establece en el apartado c), 1º.

b) Las funciones de seguimiento que actualmente viene desarrollando la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, referidas a las ayudas que gestione la Comunidad Autónoma de Andalucía a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, sin perjuicio de las que haya de realizar la expresada Unidad para asegurar el reintegro de los recursos empleados que deban volver al Estado.

2. Se traspanan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los servicios que actualmente vienen desarrollando estas funciones en las Direcciones Provinciales.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

1. La elaboración de las disposiciones generales en las que se establezcan las programaciones y los condiciones de la concesión de las ayudas, subvenciones y préstamos. Anualmente, en base a criterios objetivos, se llevará a cabo la distribución entre las Comunidades Autónomas a las que se hayan transferido esta materia, de las cantidades consignadas a tal fin en los Presupuestos Generales del Estado y que no correspondan a acciones a desarrollar en ámbitos que afecten a más de una Comunidad Autónoma. En el tercer trimestre de cada año, en base a criterios objetivos y en atención a las posibles disponibilidades previsiblemente no utilizadas en el resto del año, se podrán reasignar entre las distintas Comunidades Autónomas a las que se haya transferido esta materia, los citados recursos.

2. La gestión y seguimiento de las ayudas, subvenciones y préstamos otorgados a cooperativas que estatutariamente extiendan su ámbito fuera de los límites geográficos de la Comunidad y de las Sociedades Laborales que tengan centros de trabajo en más de una Comunidad Autónoma, así como el seguimiento y cualesquiera otra actuación referida a subvenciones, préstamos y ayudas que, en el momento de la entrada en vigor del presente Real Decreto, ya hayan sido otorgados.

3. La alta inspección.

4. La autorización para la modificación de las condiciones particulares de las ayudas concedidas.

5. El seguimiento del reintegro normal de los préstamos y el derivado del ejercicio de acciones establecidas en los mismos o que sean consecuencia del incumplimiento de obligaciones contractuales.

6. Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o que siéndolo no hubiera dado lugar al correspondiente traspaso.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Trabajo y

Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones:

a) La Comunidad Autónoma de Andalucía facilitará a la Administración del Estado información estadística sobre el ejercicio de las funciones transferidas, siguiendo la metodología existente o la que, en su caso, la Administración del Estado establezca, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal. Por su parte, la Administración del Estado facilitará a la Comunidad Autónoma de Andalucía la información elaborada sobre las mismas materias.

b) Anualmente, y con carácter previo a la elaboración de las disposiciones a que se refiere el apartado c), 1º, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social consultará su contenido con todas las Comunidades Autónomas afectadas.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspanan.

1. Se traspanan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos trasposos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspanan.

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referenciará nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los trasposos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspanan.

No hoy.

H) Valoración definitiva de los cargos financieros de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1983, corresponde a los servicios que se traspanan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 52.634,4 miles de pesetas, según detalle, que figura en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspanan durante el ejercicio de 1984 se detallan en la relación 3.2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras, no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

	Créditos en pesetas 1983
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	44.372,0
Gastos de funcionamiento	8.202,0
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	60,4
Financiación neta	52.634,4

b) A deducir:	
Recaudación por tasas y otros ingresos	—
Financiación neta	52.634,4

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios traspasados, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8º. del Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre.

J) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios con sus medios, objeto de este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de diciembre de 1983.— Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María de la Soledad Mateos Marcos.

ANEXO II

Preceptos legales afectados por la presente transferencia.

Disposición adicional 4º, 1, de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre.

Artículo 13 de la Ley 45/1960, de 21 de julio.

Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 6 de julio de 1983, en sus Programas I, III y IV.

Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, sobre régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos.

Orden de la Presidencia del Gobierno, de 5 de marzo de 1982, que desarrolla el Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero.

Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 16 de marzo de 1983, sobre registro de empresas protegidas y centros especiales de empleo.

REAL DECRETO 1080/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Protección de Menores (BOE núm. 138, de 9.6.1984).

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.23 establece la competencia exclusiva de la misma en materia de instituciones públicas de protección y tutela de menores, respetando la legislación civil, penal y penitenciaria. En consecuencia, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios del Estado inherentes a tal competencia.

Por otra parte, el Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento o que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía, ésta adoptó en su reunión del día 28 de junio de 1983 el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía, a propuesta de los Ministros de Justicia y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1º. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de fecha 28 de junio de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de protección de menores a la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas

Art. 2º.1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y asimismo traspasados a la misma los servicios del Consejo Superior de Protección de Menores y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios y documentación y expedientes que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3º. Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que la Administración del Estado produzca hasta la entrada en vigor del presente Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo a este Real Decreto.

Art. 4º. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en la relación 3.3, se librarán directamente, sin necesidad de proceder a modificaciones presupuestarias de ninguna clase, por el Ministerio de Justicia, Obras de Protección de Menores a la Comunidad Autónoma de Andalucía, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5º. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de febrero de 1984

JUAN CARLOS R.

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ
El Ministro de la Presidencia

ANEXO I

Don José Luis Borque Ortega y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta previsto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 28 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios del Estado en materia de protección de menores, en los términos que o continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarios y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148.1.20 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social, y en el artículo 149.1.6º y 8º se reserva el Estado la competencia exclusiva sobre la legislación penal, penitenciaria y civil. Por su parte el Estatuto de Autonomía de Andalucía establece en su artículo 13.23 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva sobre las instituciones públicas, de protección y tutela de menores, respetando la legislación civil, penal y penitenciaria.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarios procede efectuar traspasos de funciones y servicios correspondientes a la materia de instituciones de protección y tutela de menores, a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto de 2 de julio de 1948 y demás disposiciones complementarias atribuyen al Consejo Superior de Protección de Menores determinadas competencias sobre protección de menores con la finalidad de que esta Institución gestione la inspección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los organismos y servicios protectores.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de las servicios que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizan

do la Administración del Estado:

a) En materia de protección y tutela de menores, la inspección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los organismos y servicios de protección de menores.

b) En los términos que se establecen en los párrafos siguientes, se encomienda a la Comunidad Autónoma de Andalucía la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión del impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, así como el rendimiento producido por el mismo, que se destinará a financiar los servicios traspasados, cuando el hecho imponible se realice en el ámbito territorial de la Comunidad.

El ejercicio de tales funciones por parte de la Comunidad Autónoma se acomodará con carácter general a lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 30/1983, y específicamente por la base novena de la Ley de Presupuestos de 1910 y el Decreto de 23 de julio de 1953.

El conocimiento de las correspondientes reclamaciones económicas administrativas que puedan producirse se seguirá realizando por los Tribunales Económico-Administrativos Provinciales.

La Comunidad Autónoma se subrogará, a partir de la entrada en efectividad de los traspasos, en los derechos y obligaciones de la Administración del Estado en relación con las mencionadas funciones, siendo de aplicación lo previsto al respecto por las disposiciones transitorias primera, números 2 y 3 y segunda de la Ley 30/1983.

2. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía, los siguientes servicios e instituciones de su ámbito territorial:

a) Juntas Provinciales de Protección de Menores: Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

b) Centros:

- Casa Tutelar «Jesús Redentor» (Almería).
- Casa Tutelar «San José» (Cádiz).
- Colegio «Nuestra Señora del Cobre» (Cádiz).
- Hogar «La Concepción» (Cádiz).
- Colegio «San Rafael» (Córdoba).
- Colegio «Nuestra Señora de la Fuensanta» (Córdoba).
- Guardería Infantil «San José» (Córdoba).
- Casa de Observación «San Miguel» (Granada).
- Casa de Observación «Santo Rostro» (Granada).
- Casa Tutelar «San Francisco de Asís» (Málaga).
- Centro de Educación Especial (Málaga).
- Casa de Observación (Málaga).
- Casa de Familia (Málaga).
- Casa de Familia «Toribio Velasco» (Sevilla).
- Colegio «Nuestra Señora de los Reyes» (Sevilla).
- Colegio «San Francisco de Paula» (Sevilla).
- Colegio Especial de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).
- Guardería Infantil (Granada).

c) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en el Ministerio de Justicia (Consejo Superior de Protección de Menores) y seguirán siendo de su competencia, para ser ejercidas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

1. Los Tribunales Tutelares de Menores, cuya función es la corrección de menores de dieciséis años, infractores de las leyes penales, cuya organización, atribución y funciones en cuanto no incidan en la gestión, régimen y funcionamiento de los Centros y servicios transferidos, es objeto de la Ley y Reglamento especiales de esta jurisdicción.

2. Los Centros piloto de carácter nacional, transitoriamente, en cuanto cumplan con tal finalidad.

3. La coordinación de los Centros de reforma, y la coordinación y orientación de los de muy difíciles.

4. Las estadísticas nacionales.

5. El estudio, investigación, publicaciones nacionales, planes nacionales de formación de educadores, programas experimentales, congresos nacionales, relaciones y programas internacionales.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

E) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados y que se referencia en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma, en los términos legalmente previstos por

el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2 y con su número de Registro de Personal.

Por el Consejo Superior de Protección de Menores y en su caso por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, se notificará a los interesados el trasposo y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

F) Puestos de trabajo y vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

G) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 926.082.400 pesetas, según detalle que figura en la relación adjunta número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983, comprenderán las siguientes dotaciones:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2.)	1.366.032.300
Recaudación prevista por el Impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos	336.188.800
Subvenciones e inversiones (su detalle se refleja en la relación 3.3)	7.934.563

3. El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoración 3.1., se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1. Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en la relación 3.1., susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Crédito Pesetas
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	461.694.200
Gastos de funcionamiento	548.418.600
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	252.158.400
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasa y otros ingresos	336.188.800
Financiación neta	926.082.400

3.2. Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado 3.1. respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, se realizará en el plazo de un mes a partir de la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo.

La resolución de los expedientes en tramitación se realizará de conformidad con el artículo 8º del Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre.

1) Fecha de efectividad de la transferencia.

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad a partir del 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.— Los Secretarios de la Comisión, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la presente transferencia

Por el apartado B.1.a). Decreto de 2 de julio de 1948.

Por el apartado B.1.b). Decreto de 23 de julio de 1953.

REAL DECRETO 1096/1984, de 4 de abril, de traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de conservación de la naturaleza (BOE núm. 139, de 11.6.1984).

El Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, ésta adoptó en su reunión del 21 de febrero de 1984 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de abril de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1º. Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de fecha 21 de febrero de 1984, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de conservación de la naturaleza a la Comunidad Autónoma de Andalucía y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2º. En consecuencia quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto, así como los servicios del Instituto para la Conservación de la Naturaleza y los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3º. Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad, a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 4º. 1. Los créditos presupuestarios que figuran detalladas en las relaciones 3.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos, habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las certificadas de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en las relaciones 3.3, se librarán directamente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Organismos autónomos afectados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5º. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 4 de abril de 1984

JUAN CARLOS R.

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ
Ministro de la Presidencia

ANEXO

Don José Luis Borque Ortega y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión elaborada el día 21 de febrero de 1984, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios del Estado, en materia de conservación de la naturaleza, en los términos que a continuación se especifican:

A) Referencia a las normas constitucionales estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148.1, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía, (7º), montes y aprovechamientos forestales (8º), la gestión en materia de protección del medio ambiente (9º), la pesca en aguas interiores, marisqueo y agricultura, la caza y la pesca fluvial (11), promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio (19), y en el artículo 149.1 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales (1º): bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (13); legislación básica sobre protección del medio ambiente, montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias (23): Legislación y ordenación de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad (22): obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad (21); legislación sobre expropiación forzosa (13); régimen general de comunicaciones (21); las relaciones internacionales (3º); estadísticas para fines estatales (31), y bases del régimen energético (25).

Asimismo los artículos 45.2 y 130.2 establecen que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales y que dispensarán un tratamiento especial a las zonas de montaña.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 13.7 que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre montes, aprovechamientos, servicios forestales y vías pecuarias, marismas y lagunas, pastos, espacios, naturales protegidos y tratamiento especial de zonas de montaña, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 23, apartado 1, del artículo 149 de la Constitución, y en el punto 18 del mismo artículo. La pesca en aguas interiores, el marisqueo y la agricultura, la caza y la pesca fluvial y lacustre. En el artículo 15.1 apartado 7º, se establece asimismo que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el marco de la regulación general del estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de medio ambiente.

Igualmente, en el artículo 18.1.4 se establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado, tiene competencia exclusiva sobre agricultura y ganadería, competencias relativas a la reforma y desarrollo del sector agrario y a la mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales.

Sobre la base de las previsiones constitucionales y estatutarias citadas procede efectuar los traspasos de funciones y servicios correspondientes a las materias forestal y de conservación de la naturaleza a la comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones de tal índole a la misma.

En este sentido deben considerarse las funciones que se encaminan, explícita o implícitamente, al ICONA a través de las disposiciones que a continuación se reseñan, las cuales regulan básicamente las actuaciones del Instituto en materia forestal de conservación de la naturaleza:

Ley de 13 de junio de 1879.

Ley de 10 de marzo de 1941.

Ley de 18 de octubre de 1941.
 Ley de 20 de febrero de 1942.
 Ley de 23 de diciembre de 1948.
 Ley de 19 de diciembre de 1951.
 Ley de 20 de diciembre de 1952.
 Ley de 20 de julio de 1955.
 Ley de 8 de junio de 1957.
 Ley de 21 de julio de 1960.
 Ley 37/1966, de 31 de mayo.
 Ley 81/1968, de 5 de diciembre.
 Ley 1/1970, de 4 de abril.
 Ley 11/1971, de 30 de marzo.
 Ley 2/1973, de 17 de marzo.
 Ley 22/1974, de 27 de junio.
 Ley 15/1975, de 2 de mayo.
 Ley 5/1977, de 4 de enero.
 Ley 91/1978, de 28 de diciembre.
 Ley 34/1979, de 16 de noviembre.
 Ley 6/1980, de 3 de marzo.
 Ley 25/1980, de 3 de mayo.
 Ley 55/1980, de 11 de noviembre.
 Ley 3/1981, de 25 de marzo.
 Ley 4/1981, de 25 de marzo.
 Ley 5/1981, de 25 de marzo.
 Ley 6/1981, de 25 de marzo.
 Ley 22/1982, de 16 de junio.
 Ley 25/1982, de 30 de junio.
 Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre.
 Decreto 2274/1968, de 16 de agosto.
 Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril.
 Real Decreto 1105/1982, de 14 de mayo.
 Real Decreto 3180/1980, de 30 de diciembre.
 Real Decreto 2214/1982, de 9 de julio.
 Real Decreto 2265/1982, de 27 de agosto.
 Real Decreto 3091/1982, de 15 de octubre.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1.º Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro de su ámbito territorial, en el marco de la legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales, vías pecuarias y protección del medio ambiente, en lo que se refiere a la conservación de la naturaleza y en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones:

1. El desarrollo de la legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales, vías pecuarias y protección del medio ambiente, en lo que se refiere a conservación de la naturaleza.
2. El estudio e inventariación de los recursos naturales renovables.
3. La creación, conservación, mejora y administración de masas forestales en los montes consorciados o con convenios con el ICONA.
4. Las funciones atribuidas a la Administración del Estado en materia de montes del Estado y montes de titularidad del ICONA, de conformidad con la legislación sobre el Patrimonio del Estado.
5. La administración y gestión de los montes propiedad de Entidades públicas distintos del Estado, declarados de utilidad pública.
6. La declaración y tutela de los montes protectores y la clasificación y tutela de los montes vecinales en mano común.
7. Las funciones actualmente atribuidas al ICONA relativas a montes de propiedad privada.
8. La declaración de utilidad pública, así como la inclusión y exclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.
9. Las actuaciones para el establecimiento, mejora y regeneración de pastizales y para las obras y trabajos complementarios y auxiliares.
10. La tramitación y resolución de los expedientes de estimación y deslinde parcial de riberas de rías y arroyos, así como de los expedientes de expropiación y ocupación de terrenos estimados como riberas por causa de utilidad pública.
11. Las funciones atribuidas a la Administración del Estado en materia de vías pecuarias, con excepción de la enajenación de terrenos sobrantes en aquellas cuyo itinerario sobrepase el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
12. La declaración de los parques naturales.
13. La gestión y administración de los espacios naturales protegidos, a excepción de lo que se establece en el apartado C. 10.
14. La administración y gestión de las reservas nacionales de caza, cotos nacionales, refugios nacionales de caza, cotos de caza controlada y cotos sociales, así como la aprobación de los planes de uso y gestión de los mismos.
15. La protección y restauración del paisaje.

16. La conservación y mejora de los suelos agrícolas y forestales.
17. Las competencias atribuidas en estas materias a las Comunidades Autónomas por Ley 25/1982, de 30 de junio, de Agricultura de Montaña.
18. Las funciones que tiene atribuidas el ICONA en virtud de la Ley 11/1971, de 3 de marzo, sobre semillas y plantas de vivero, sin perjuicio de lo establecido en el apartado C. 13.
19. La promoción y ejecución de la política recreativa y educativa de la naturaleza.
20. La protección conservación, fomento y ordenado aprovechamiento de las riquezas piscícolas continental y cinegética y la aplicación de las medidas conducentes a la consecución de estos fines.
21. La vigilancia y control de los aguas continentales, en cuanto se refiere a la riqueza piscícola.
22. El establecimiento y ejecución de programas en materia de protección de especies amenazadas o en peligro de extinción y mantenimiento y reconstrucción de equilibrios biológicos en el espacio natural.
23. La expedición de licencias para el ejercicio de la caza y la pesca.
24. La concesión de permisos para cazar en los terrenos de las reservas y cotos nacionales de caza, cotos sociales de caza, zonas de caza controladas y para la pesca en cotos de pesca.
25. La prevención y lucha contra incendios forestales.
26. La tramitación e imposición de las sanciones que corresponden a las funciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma.
27. Las actuaciones en las zonas de influencia socioeconómica de los parques nacionales y reservas nacionales de caza, según el Real Decreto 619/1982.
28. El establecimiento de convenios de cooperación con Administraciones Locales en materia de creación, regeneración y mejora de zonas verdes.

2.º Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los servicios e instituciones de su ámbito territorial que se detallan en los anexos.

C) Funciones que se reserva el Estado.

La Administración del Estado se reserva las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas:

1. Legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales, vías pecuarias y protección del medio ambiente, en lo que se refiere a conservación de la naturaleza.
2. El establecimiento de las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en lo que se refiere a materias forestales y de conservación del medio natural.
3. Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.
4. Relaciones internacionales, coordinación y seguimiento de las materias derivadas de acuerdos internacionales. La Comunidad Autónoma de Andalucía podrá asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sea requerida para ello, o solicitar su participación cuando en las mismas se trate de materias que afecten a sus intereses.
5. Estadísticas para fines estatales.
6. El inventario forestal nacional.
7. Los inventarios nacionales de zonas de erosión y espacios de protección especial.
8. El Registro Especial de Asociaciones de Montaña.
9. Gestión de los medios aéreos para proporcionar cobertura a nivel nacional contra incendios forestales y normalización de material y equipos de prevención y extinción, así como las funciones derivadas de los seguros contra riesgos por incendios forestales.
10. Los parques nacionales se ajustarán a la normativa básica que elabore el Estado para los mismos, con reconocimiento de las competencias estatutarias que corresponden a la Comunidad Autónoma.
11. Aprobación de los planes rectores de uso y gestión de los espacios incluidos en convenios internacionales, ratificados por las Cortes Generales, así como la ratificación de los instrumentos de planificación de espacios naturales a efectos de homologación internacional.
12. La aprobación de los planes rectores de uso y gestión de aquellos espacios naturales protegidos que afecten a más de una Comunidad Autónoma.
13. El comercio internacional de semillas forestales, flora y fauna silvestre.
14. Las casas forestales del ICONA utilizadas para reuniones y estudios de carácter nacional o internacional.
15. Las demás funciones, correspondientes a competencias del Estado del artículo 149.1 de la Constitución, con incidencia territorial.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma y formas de cooperación.

1.º La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía desarrollarán de manera compartida las siguientes funciones:

1. La Comunidad Autónoma de Andalucía participará en la planificación de las actuaciones que tengan por objeto la restauración hidrológico forestal cuando afecten a territorios que superen su ámbito territorial. La ejecución de dichas actuaciones se convendrá con las Comunidades Autónomas afectadas.

2. La coordinación de las actuaciones de mantenimiento y restauración de equilibrios biológicos, cuando afecten a territorios que superen el ámbito de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de su ejecución por la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro de su territorio.

3. La coordinación, en los incendios forestales, de los medios de auxilio y especialmente de los de comunicación y aéreos, así como la sistematización de estadísticas y la coordinación de ayudas entre distintas Comunidades Autónomas.

4. La Administración del Estado, a efectos de coordinación, mantendrá los inventarios y registros de carácter estatal de acuerdo con las bases establecidas o que se establezcan a partir de la información normalizada que recibirá de las Comunidades Autónomas, información que revertirá en beneficio de las mismas.

5. La Comunidad Autónoma de Andalucía informará a la Administración Central de la planificación del uso y de la gestión de los montes del Estado, de los montes de utilidad pública y de los espacios naturales protegidos sobre los que tenga competencia.

6. En tanto no se apruebe la normativa básica sobre parques nacionales, la Comunidad Autónoma de Andalucía participará en la elaboración por el Estado de los planes rectores de uso y gestión de los parques nacionales situados en su territorio, así como de los espacios incluidos en convenios internacionales ratificados por las Cortes Generales. La representación de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma en el Patronato del Parque Nacional de Doñana será paritaria. El Presidente será nombrado por el Gobierno de la nación, y el Vicepresidente, por la Junta de Andalucía.

7. Los conservadores de los parques nacionales mencionados en el apartado anterior se nombrarán por el Gobierno de la nación, de acuerdo con la Comunidad Autónoma.

2.º Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Andalucía a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el citado Ministerio y con participación de todas las Comunidades Autónomas las siguientes funciones:

1. Las bases para el establecimiento de la orden general de vedas de espacios cinegéticos y piscícolas, así como la elaboración de las listas de espacios protegidos, sin perjuicio de las normas complementarias que puedan dictarse por las Comunidades Autónomas.

2. La expedición de licencias de caza y pesca para ámbito superior al de la Comunidad Autónoma y la distribución y aplicación de los ingresos producidos por estas licencias.

3. Las normas de actuación de los servicios de guardería forestal, por razones de protección civil.

4. La normalización de las señales y leyendas de los terrenos sometidos a régimen especial de caza y pesca continental.

5. El establecimiento de la normativa para la homologación de los trofeos de caza.

6. El desarrollo de programas generales de educación en la naturaleza.

7. La distribución de semillas forestales, así como de especies de fauna y flora silvestres.

8. Las funciones atribuidas a la Junta Nacional de Anillamiento.

9. Así como aquellas otras actuaciones en las que de mutuo acuerdo se estime de interés por ambas Administraciones.

3.º El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a las Comunidades Autónomas para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.

4.º La Comunidad Autónoma de Andalucía prestará, en la medida de sus posibilidades y cuando así se le requiera, el apoyo técnico necesario para contribuir al ejercicio de la coordinación y a la representación técnica internacional por parte de la Administración del Estado.

5.º Los Patronatos y las Juntas Rectoras de los Espacios Naturales Protegidos, así como las Juntas Consultivas de las Reservas Nacionales de Caza y la representación del MAPA en los mismos, se adaptarán al proceso autonómico.

6.º La Comunidad Autónoma de Andalucía asumirá los compromisos derivados de los Convenios suscritos por ICONA hasta la fecha en

relación con el Plan Nacional de Empleo.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en su Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

La Comunidad Autónoma de Andalucía se subroga en los Convenios o consorcios de los montes que haya realizado el ICONA hasta la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este acuerdo se firmarán los correspondientes actos de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos legalmente previstos por su Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración, definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

H.1 El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 4.230.364 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1. En esta cifra han sido deducidos los importes de ingresos afectados a ese servicio.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984 se recogen en la relación 3.2.

H.3 El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

	Créditos en pesetas 1982 (miles de pesetas)
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	2.149.739
Gastos de funcionamiento	136.690
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	2.429.862
	4.715.291
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	484.927
Financiación neta	4.230.361.

H.3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios traspasados, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo. La resolución de

los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre.

J) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios con sus medios, objeto de este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de marzo de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 21 de febrero de 1984.— Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 213/1984, de 24 de julio, por el que se declara la urgente ocupación a efectos de su expropiación por la Excm. Diputación Provincial de Granada de dos parcelas para la construcción de parte del trazado del camino vecinal de Zagra a Fuentes de Cesna.

Entre las fincas afectadas por las obras de construcción del Camino Vecinal de Zagra a Fuentes de Cesna, aprobadas por la Excm. Diputación Provincial de Granada en sesión plenaria de 27 de febrero, figuraban dos parcelas sitas en el término municipal de Algarinejo, cuyos propietarios no habían llegado a un acuerdo transaccional en orden a la cesión de partes de las superficies de las mismas, o diferencia de los titulares dominicales de los restantes inmuebles.

La circunstancia señalada obligó a la Diputación Provincial de Granada a acordar, previo compromiso para el pago del justiprecio que en su día se fijase, contraído por el Ayuntamiento de Algarinejo, la expropiación de unas superficies de 1.570 m² y 1.330 m², correspondientes a las fincas de D^a. Leoncia Cano Ruiz, y D^a. Encarnación Cano Ortega, respectivamente, por el procedimiento de urgencia, así como a solicitar, en sesión celebrada el 25 de marzo de 1983, se declarase la urgente ocupación de las citadas superficies con los efectos propios que a la misma le atribuye el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Habida cuenta de que las actuaciones fueran sometidas a información pública por la Diputación Provincial de Granada, mediante inserción del correspondiente Edicto en el B.O.E. núm. 55, de fecha 19 de marzo de mil novecientos ochenta y tres, sin que se interpusiera reclamación alguna, y que contienen referencia expresa y detallada de las superficies de los bienes afectados, conforme se preceptúa en el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, procede declarar su urgente ocupación, por cuanto que el proyecto «Camino Vecinal de Zagra a Fuentes de Cesna» se encuentra ejecutado en su totalidad a excepción de los tramos que han de transcurrir por las mismas, en evidente perjuicio del interés público que motivó la redacción de aquel proyecto.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre en relación con el Real Decreto 3315/1983, de 20 de julio, otorga a la Junta de Andalucía competencia para declarar la urgente ocupación de los bienes afectados por expropiaciones forzosas en expedientes instruidos por las Corporaciones Locales, cuyo ejercicio le es conferido al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en el artículo 42.2. del Estatuto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de julio de 1984.

DISPONGO:

1.º Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa, por la Excm. Diputación Provincial de Granada, de las parcelas de terreno, que a continuación se describen, para llevar a cabo la construcción de parte del trazado del Camino Vecinal de Zagra a Fuentes de Cesna; Parcela denominada Haza Alta, en el pago de Dehesilla o Pesquera del término municipal de Algarinejo, propiedad de D^a. Leoncia Cano Ruiz, de una extensión aproximada de 6.000 m². Linda al Norte con parcela de D. Antonio Cano Ortega, al Este con otra de D. Antonio López Cono, al Sur con otra de D. Eduardo Aguilera Laredo y al Oeste con otra de D^a. Piedad Álvarez Matas. Ocupación aproximada por la obra y su zona de dominio público 1.570 m². Par-

cela denominada Haza Alta en el pago de Dehesilla o Pesquera del término municipal de Algarinejo, propiedad de D^a. Encarnación Cano Ortega, de una extensión aproximada de 6.000 m². Linda al Norte con parcela de D. Antonio Cano Ortega, al Este con otra de D. Antonio Álvarez Laredo, al Sur con otra de D. Antonio López Cano, y al Oeste con otra de D. Antonio Cano Ortega. Ocupación aproximada por la obra y su zona de dominio público 1.330 m².

2.º. Comunicar el Acuerdo que antecede a la Corporación interesada.

3.º. Publicarlo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de julio de 1984.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 17 de julio de 1984, relativo a la modificación de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz).

El Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera acordó, en la sesión plenaria celebrada el día 14 de abril de 1982, la constitución de una Gerencia Municipal de Urbanismo, así como la aprobación de los Estatutos de la misma, remitiéndose expediente instruido al efecto a la Consejería de Gobernación el día 22 del mismo mes.

Con fecha 27 de agosto de 1982, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de Gobernación y previo informe favorable del Consejero de Política Territorial, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente la constitución de la mencionada Gerencia.

Posteriormente, el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, con fecha 31 de agosto de 1983, remite a esta Consejería de Gobernación, a efectos de conocimiento, expediente de modificación de los Estatutos reguladores de la Gerencia de Urbanismo.

El sometimiento de referido expediente al Consejo de Gobierno, se justifica en base a la conveniencia de adoptar el mismo procedimiento seguido para la constitución de la Gerencia y aprobación de sus Estatutos, máxime teniendo en cuenta el carácter de norma reguladora que éstos poseen.

Una vez emitido informe favorable por el Consejero de Política Territorial y examinado el presente expediente por la Dirección General de Administración Local, a propuesta del Consejero de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de julio de 1984,

DISPONGO:

Artículo único. Aprobar la modificación de los Estatutos reguladores de la Gerencia Municipal de Urbanismo, según acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), en la sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 10 de junio de 1983, de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4, 2 v, y 5, 1 de los propios Estatutos, reflejado en el anexo que se acompaña al presente acuerdo.

Sevilla, 17 de julio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Consejero de Gobernación

ANEXO

En el artículo 4º, apartado 2º, se sustituye el apartado s) que pasa a ser el x), y añadiendo nueva redacción e inclusión de los apartados s), u), y v); quedando redactado de la siguiente forma:

s) Constituir derechos de superficie en terrenos del Patrimonio Municipal del Suelo, de acuerdo con la Ley del Suelo, así como en los de propiedad privada por causa de utilidad pública o de interés social, mediante la correspondiente indemnización y según lo dispuesto en las Leyes.

u) Redactar y proponer al Ayuntamiento la aprobación del Reglamento de Régimen Interno de la Gerencia de Urbanismo, así como de sus posteriores modificaciones.

v) Proponer la modificación de los presentes Estatutos.

El artículo 5º, apartado 3º, se modifica quedando suprimida la frase final «así como el cabra de las mismas»; quedando redactada de la siguiente forma:

3º. Acordar la imposición de toda clase de exacciones, autorizada por la Ley del Suelo y demás disposiciones sobre la materia.

El artículo 8º, recibe nueva redacción, quedando de la siguiente forma:

El Consejo de Gestión está constituido por un Presidente, cuatro Vocales, el Gerente, el Secretario, y el Interventor.

Será Presidente nato el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Jerez que será sustituido por el Primer Teniente de Alcalde en los casos de ausencia o impedimento.

Los Vocales serán:

Cuatro Concejales designados por el Pleno Municipal o propuesta del Alcalde.

El Secretario, el Interventor a en quienes deleguen y el Gerente asistirán a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto.

Artículo 9º, apartada 2º: se suprime la numeración, sustituyéndola por letras, dando nueva redacción al apartado 1), y añadiendo los párrafos s), t) y u), quedando sin modificación el apartado v), que se corresponde con el 20) antiguo; los cuales quedan redactados de la siguiente forma:

1). Aprobar los pliegos de condiciones técnicas, económicas y jurídicas para la ejecución de los proyectos de obras de competencia de la Gerencia, la adjudicación de las mismas y la formalización mediante los correspondientes contratos, así como la de cualesquiera otras que deba celebrar la Gerencia cuyas consignaciones figuren en su Presupuesto.

s) Constituir derechos de superficie en terrenos del Patrimonio Municipal del Suelo, de acuerdo con la Ley del Suelo, así como en los de propiedad privada por causa de utilidad pública o de interés social, mediante la correspondiente indemnización y según lo dispuesto en las leyes.

t) Informar las cesiones gratuitas que se realicen a precio inferior al coste, de bienes del Patrimonio Municipal del Suelo.

u) Redactar y proponer al Ayuntamiento la aprobación del Reglamento de Régimen Interno de la Gerencia de Urbanismo, así como de sus posteriores modificaciones.

El artículo 10º, en su nueva redacción, queda de la siguiente manera:

El Presidente, y los Concejales Vocales cesarán en sus cargos dentro del Consejo cuando cesen en los cargos públicos para los que fueron elegidos en el Municipio.

El artículo 14º, recibe nueva redacción, quedando de la siguiente forma:

Cuando en primera convocatoria no se dé el quorum legal de asistencia establecido en la Ley 40/81 sobre Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, la sesión se celebrará en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, siempre que a la misma concorra el Presidente, o por delegación suya el Vicepresidente, un Vocal, el Secretario y el Gerente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, salvo cuando la Ley exija quorum especial.

Al artículo 17º, se añaden dos nuevos apartados, el 10º) y el 11º), con los textos siguientes:

10º) Concesión de licencias de obras menores.

11º) Concesión de licencias de aperturas de actividades, tanto calificadas como nocivas, establecimientos industriales y mercantiles, una vez tramitados los expedientes respectivos para calificación, en su caso.

El artículo 20º, queda de la siguiente forma:

El cargo de Gerente es retribuido, regulándose sus condiciones por un contrato de conformidad con el artículo 106, D. 3046/77, y vendrá obligado a dedicar íntegra y plenamente su actividad al desarrollo de las funciones que se le encomienden y sobre él pesarán las obligaciones genéricas de los funcionarios locales y las que se deriven de los presentes Estatutos.

La duración máxima del contrato será de cuatro años, prorrogables.

El artículo 28º, apartado 1º, quedo con la redacción siguiente:

1º) Funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Jerez: Personal del Grupo de Administración General (Técnicos, Administrativos, Auxiliares y Subalternos), y de Administración Especial (Técnicos Superiores y Medios) de la plantilla del Ayuntamiento que se le agreguen.

El artículo 29º, recibe nueva redacción, quedando del siguiente modo:

Los funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Jerez pueden prestar servicios a la Gerencia en concepto de personal agregado a la misma, a propuesta del Consejo de Gestión de ésta y aprobación del órgano municipal competente de la Corporación. En todo caso, la agregación requiere el consentimiento del funcionario afectado.

La situación administrativa de los funcionarios agregados se regulará de conformidad con lo preceptuado en la normativa legal y reglamentaria vigente en la materia, si bien percibirán sus emolumentos con cargo al presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

En el acta de la agregación se debe fijar el tiempo de duración y las demás condiciones de la misma.

En el antiguo artículo 30º, se suprime corriéndose a su vez la numeración del articulado, pasando a ser el nuevo texto del artículo 30º, el siguiente:

La Gerencia podrá contratar a personal en régimen administrativo para la realización de los siguientes finalidades:

a) Trabajos específicos que no puedan ser realizados por el personal fijo o que demanden una cualificación especial.

b) Trabajos o tareas ordinarias de los servicios de la Gerencia, cuando por su volumen o exigencias y circunstancias especiales no puedan ser atendidas debidamente por el personal fijo adscrito a dichos servicios.

Los contratos administrativos no pueden celebrarse en ningún caso por tiempo superior a un año.

En el artículo 32º, se sustituye la palabra «obrero», por la de «laboral».

En el artículo 34º, se sustituye la palabra «obrero», por la de «laboral».

De las tres Disposiciones Transitorias, se suprimen la primera y la tercera, transformándose la segunda de ellas en DISPOSICION ADICIONAL.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

ACUERDO de 17 de julio de 1984, por el que se autoriza al Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía para la firma de un Convenio con la Diputación Provincial de Córdoba sobre el establecimiento en dicha ciudad de una gerencia provincial del IPIA.

Creado el IPIA por Ley de 3 de marzo de 1983 para impulsar la industrialización de Andalucía, parece necesario coordinar su gestión con la de aquellos órganos que tengan atribuidas funciones de promoción industrial y dependan de otras Administraciones Públicas.

En este sentido se propician acuerdos de principio con las Diputaciones Provinciales andaluzas, cuyos servicios de promoción vienen desarrollando en el marco provincial una labor semejante a la encomendada al IPIA en el ámbito de Andalucía.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Gobier-

no en su reunión del día 17 de julio de 1984.

DISPONGO:

Artículo Uno. Se autoriza al Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía para que, como Presidente del IPIA firme con la Diputación Provincial de Córdoba un Convenio sobre el establecimiento de una Gerencia Provincial del IPIA en aquella ciudad.

Dicho Convenio se ajustará al texto que se acompaña como Anexo.

Artículo Dos. El Convenio entrará en vigor desde la fecha de su firma.

Sevilla, 17 de julio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación,
Industria y Energía

ACUERDO de 17 de julio de 1984, por el que se autoriza al Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía para la firma de un Convenio con la Diputación Provincial de Jaén sobre el establecimiento en dicha ciudad de una gerencia provincial del IPIA.

Creado el IPIA por Ley de 3 de marzo de 1983 para impulsar la industrialización de Andalucía, parece necesario coordinar su gestión con la de aquellos órganos que tengan atribuidas funciones de promoción industrial y dependan de otras Administraciones Públicas.

En este sentido se propician acuerdos de principio con las Diputaciones Provinciales andaluzas, cuyos servicios de promoción vienen desarrollando en el marco provincial una labor semejante a la encomendada al IPIA en el ámbito de Andalucía.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de julio de 1984.

DISPONGO:

Artículo Uno. Se autoriza al Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía para que, como Presidente del IPIA firme con la Diputación Provincial de Jaén un Convenio sobre el establecimiento de una Gerencia Provincial del IPIA en aquella ciudad.

Dicho Convenio se ajustará al texto que se acompaña como Anexo.

Artículo Dos. El Convenio entrará en vigor desde la fecha de su firma.

Sevilla, 17 de julio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación,
Industria y Energía

ACUERDOS de 27 de julio de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, celebrada el día 20 de julio de 1984, en relación con expedientes de autorización de precios.

La Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos en su reunión de 20 de julio de 1984, previo informe de la Comisión de Precios de Andalucía, acordó aprobar las tarifas relacionadas a continuación:

1. ABASTECIMIENTOS DE AGUAS.

1.1. AYUNTAMIENTO DE ATARFE

(GRANADA).	TARIFA APROBADA
CONCEPTO	
USO DOMESTICO.	
Mínimo consumo 5 m ³ /mes.	9 pts/m ³
De 5 a 15 m ³ /mes.	14 pts/m ³

De 15 a 30 m ³ /mes.	25 pts/m ³
De 30 a 60 m ³ /mes.	35 pts/m ³
Exc. de 60 m ³ /mes.	55 pts/m ³

USO INDUSTRIAL.	
Mínimo consumo 30 m ³ /mes.	20 ptas/m ³
De 30 a 60 m ³ /mes.	26 pts/m ³
Exc. de 60 m ³ /mes.	40 pts/m ³
Acometida de Uso Doméstico.	4.000 Ptas.
Acometida Uso Industrial.	6.000 Ptas.
Acometida por cancelación del contrato o corte por sanción.	50% (tarifas anteriores)
Cuota conservación acometida.	
Uso Doméstico	20 pts/mes.
Cuota conservación acometida.	
Uso Industrial o Especial.	30 pts/mes

1.2. AYUNTAMIENTO DE PIÑAR (GRANADA).

CONCEPTO	TARIFA APROBADA
USO DOMESTICO.	
Hasta 12 m ³ /mes.	18 pts/m ³
De 13 a 20 m ³ /mes.	25 pts/m ³
De 21 a 30 m ³ /mes.	35 pts/m ³
Exc. de 30 m ³ /mes.	50 pts/m ³
USO INDUSTRIAL.	
Hasta 20 m ³ /mes	22 pts/m ³
De 21 a 40 m ³ /mes.	38 pts/m ³
De 41 en adelante	50 pts/m ³
Mínimos	
USO DOMESTICO.	
6 m ³ /mes.	90 Ptas.
USO INDUSTRIAL.	
6 m ³ /mes.	90 Ptas.

1.3. AYUNTAMIENTO DE CANILES (GRANADA).

CONCEPTO	TARIFA APROBADA
Mínimo 60 m ³ /semestre	12 pts/m ³
De 60 a 120 m ³ /semestre.	22 pts/m ³
Exc. de 120 m ³ /semestre.	35 pts/m ³
Acometida	5.000 Ptas.

1.4. AYUNTAMIENTO DE GUADIX (GRANADA).

CONCEPTO	TARIFA APROBADA
USO DOMESTICO.	
Min. 10 m ³ /mes	12 pts/m ³
Exc. mín.	24 pts/m ³
USO INDUSTRIAL.	
Min. 50 m ³ /mes	19 pts/m ³
Exc. mín.	30 pts/m ³
Bonificaciones del 50% para pensionistas inscritos en el Fondo Nacional de Asistencia Social.	

1.5. AYUNTAMIENTO DE LECRIN (GRANADA).

CONCEPTO	TARIFA APROBADA
Derechos enganche:	
De uso doméstico.	5.000 Ptas.
De uso industrial.	7.000 Ptas.
De piscina.	10.000 Ptas.
Por cada rehabilitación, imputable al interesado.	2.000 Ptas.
USO DOMESTICO.	
Cuota fija	100 pts/trim.
De 0 a 20 m ³ /trim.	6 pts/m ³
De 20,01 a 40 m ³ /trim.	12 pts/m ³
De 40,01 a 60 m ³ /trim.	20 pts/m ³
De 60,01 a 80 m ³ /trim.	30 pts/m ³
De 80,01 a 100 m ³ /trim.	40 pts/m ³
De 100,01 en adelante.	50 pts/m ³
USO INDUSTRIAL.	
Cuota fija	500 pts/trim.
De 0 a 100 m ³ /trim.	14 pts/m ³
De 100,1 a 200 m ³ /trim.	20 pts/m ³
De 200,01 en adelante.	30 pts/m ³

1.6. AYUNTAMIENTO DE MONTEJICAR (GRANADA)

CONCEPTO	TARIFA APROBADA
Conexión Red.	5.000 Ptas.
TODOS USOS.	

Min. 10 m ³ /mes.	15 pts/m ³		
Exc. mín.	20 pts/m ³		
1.7. AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (GRANADA).			
CONCEPTO	TARIFA APROBADA		
USO DOMESTICO.			
Cuota abonada con derecho, hasta 15 m ³ /mes.	75 Ptas.		
Exc. de 15 m ³ /mes.	10 pts/m ³		
OTROS USOS.			
Cuota abonada con derecho, hasta 15 m ³ /mes.	150 Ptas.		
Exc. de 15 m ³ /mes.	10 pts/m ³		
Conserv. Contador.	22 pts/mes		
1.8. AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR (GRANADA).			
CONCEPTO	TARIFA APROBADA		
Min. 8 m ³ /mes.	19 pts/m ³		
De 8 a 15 m ³ /mes.	29 pts/m ³		
De 15 a 20 m ³ /mes.	36, 70 pts/m ³		
Exc. de 20 m ³ /mes.	57 pts/m ³		
Abonados, incluidos en el padrón de beneficiencia municipal que no rebasen 36 m ³ /trimestre	147 pts/cuota		
Si rebasaran 36 m ³ /semestre o causen baja beneficiencia.	Tarifa normal		
1.9. AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (GRANADA).			
CONCEPTO	TARIFA APROBADA		
CONEXION.			
Por primera vez.	4.000 Ptas.		
Cuando sea por sanción.	5.000 Ptas.		
Conexión sucesivas.	1.500 Ptas.		
De 0 a 15 m ³ /trim.	8 pts/m ³		
De 15 a 30 m ³ /trim.	12 pts/m ³		
De 30 a 60 m ³ /trim.	17 pts/m ³		
Exc. de 60 m ³ /trim.	27 pts/m ³		
Mínimo 15 m ³ /trim.	120pts/m ³		
ALQUILER CONTADOR.			
Calibre 13 mm.	20 pts/mes		
Calibre 15 mm.	24 pts/mes		
Calibre 20 mm.	27 pts/mes		
Calibre 25 mm.	33 pts/mes		
Calibre 30 mm.	47 pts/mes		
Calibre 40 mm.	67 pts/mes		
Calibre 50 mm.	120 pts/mes		
Calibre 65 mm.	166 pts/mes		
Calibre 80 mm.	200 pts/mes		
Calibre 100 mm.	240 pts/mes		
Contador instalado.	50 pts/trim.		
1.10. AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA).			
CONCEPTO	TARIFA APROBADA		
USO DOMESTICO.			
Hasta 15 m ³ /bim.	11,50 pts/m ³		
De 15 a 25 m ³ /bim.	14 pts/m ³		
más de 25 m ³ /bim.	17,50 pts/m ³		
USO INDUSTRIAL.			
Hasta 15 m ³ /bim.	11,50 pts/m ³		
Exc. 15 m ³ /bim.	15 pts/m ³		
Cuota Servicio.	85 Ptas.		
Enganches:			
a) Vivienda individual.	1.500 Ptas.		
b) A establecimiento industrial comercial...	2.500 Ptas.		
c) Bloque viviendas o abastecimiento por cada uno.	1.500 Ptas.		
1.11. AYUNTAMIENTO DE PINOS GENIL (GRANADA).			
CONCEPTO	TARIFA APROBADA		
Hasta 8 m ³ /mes.	10 pts/m ³		
De 9 a 21 m ³ /mes.	15 pts/m ³		
De 22 en adelante.	20 pts/m ³		
Min./contador.	40 pts/mes		
1.12. AYUNTAMIENTO DE GALERA (GRANADA).			
CONCEPTO	TARIFA APROBADA		
USO DOMESTICO.			
Hasta 6 m ³ /mes.	90 Ptas.		
De 6 a 12 m ³ /mes.	40 pts/m ³		
Exc. de 12 m ³ /mes.	40 pts/m ³		
USO INDUSTRIAL.			
Hasta 12 m ³ /mes.	170 Ptas.		
Exc. de 12 m ³ /mes.	40 pts/m ³		
USOS MIXTOS.			
Hasta 10 m ³ /mes.	200 Ptas.		
Exc. de 10 m ³ /mes.	40 pts/m ³		
1.13. AYUNTAMIENTO DE ALMONASTER LA REAL (HUELVA).			
CONCEPTO	TARIFA APROBADA		
Mínimo 5 m ³ /mes.	100 pts		
De 5 a 15 m ³ /mes.	25 pts/m ³		
Exc. de 15 m ³ /mes.	30 pts/m ³		
1.14. AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOME DE LA TORRE (HUELVA).			
CONCEPTO	TARIFA APROBADA		
Mínimo 5 m ³ /mes	50 pts		
De 5 a 12 m ³ /mes.	20 pts/m ³		
De 12 a 20 m ³ /mes	30 pts/m ³		
Exc. de 20 m ³ /mes.	50 pts/m ³		
Nueva Acometida.	1.740 Ptas.		
1.15. AYUNTAMIENTO DE MORILES (CORDOBA)			
CONCEPTO	TARIFA APROBADA		
Derecho Abonado.	200 pts/año		
m ³ agua.	25 pts/m ³		
1.16. AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RIO (CORDOBA).			
CONCEPTO	TARIFA APROBADA		
NORMAL.			
Mínimo 7 m ³ /mes.	15 pts/m ³		
De 8 a 21 m ³ /mes.	25 pts/m ³		
Exc. de 21 m ³ /mes.	50 pts/m ³		
REDUCIDA.			
Industrias que consuman más de 21 m ³ /mes se le facturará todo el consumo a 30 pts. m ³ . previa solicitud a la alcaldía.			
1.17. AYUNTAMIENTO DE SANTAELLA (CORDOBA).			
CONCEPTO	TARIFA APROBADA		
1º Bloque m. 12 m ³ /trim.	12 pts/m ³		
2º Bloque 13 a 35 m ³ /trim.	16 pts/m ³		
3º Bloque 36 a 99 m ³ /trim.	25 pts/m ³		
4º Bloque 100 m ³ en adelante.	50 pts/m ³		
Para uso industrial + 35 m ³	20 pts/m ³		
Derecho conexión red.	500 Ptas.		
1.18. AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA (CORDOBA).			
CONCEPTO	TARIFA APROBADA		
Hasta 5 m ³ /mes.	75 Ptas.		
De 5,01 a 20 m ³ /mes.	18 pts/m ³		
De 20,01 a 50 m ³ /mes.	25 pts/m ³		
De 50,01 a 100 m ³ /mes.	30 pts/m ³		
Más de 100 m ³ /mes.	40 pts/m ³		
1.19. AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA (SEVILLA).			
CONCEPTO	TARIFA APROBADA		
Mínimo de 8 m ³ /mes.	15		
De 05 a 15 m ³	16		
De 15 a + m ³	20		
1.20. AYUNTAMIENTO DE OSUNA (SEVILLA).			
CONCEPTO	TARIFA APROBADA		
USO DOMESTICO.			
Hasta 10 m ³	20		
De 10,01 a 20 m ³	30		
De 20,01 a 30 m ³	40		
+ de 30 m ³	50		

USO INDUSTRIAL.		De 30 a + m ³ /bim.	30
- 100 m ³	30	Derecho acometida.	2.500
+ 100 m ³	27		
1.21. AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA (SEVILLA).		1.27. CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DEL GUADALQUIVIR (SEVILLA).	
CONCEPTO	TARIFA APROBADA	CONCEPTO	TARIFA APROBADA
Hasta 10 m ³ /mes.	15 pts/m ³	m ³	10
De 10,01 a 20 m ³ /mes.	20 pts/m ³	2. LECHE FRESCA.	
De 20,01 a 30 m ³ /mes.	30 pts/m ³	2.1. GANADEROS - VENDEDORES DE BELMEZ (CORDOBA).	
Más de 30 m ³ /mes.	45 pts/m ³	CONCEPTO	TARIFA APROBADA
Mínimo 5 m ³ /mes.		Litro leche fresca.	45 pts/l.
Tanto alzado.	20 pts/mes		
Lectura y Facturación...	BIMESTRAL	2.2. GANADEROS - VENDEDORES DE VILAFRANCA DE CORDOBA (CORDOBA).	
		CONCEPTO	TARIFA APROBADA
1.22. AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAEN).		Litro leche fresca	45 pts/l.
CONCEPTO	TARIFA APROBADA	2.3. GANADEROS - VENDEDORES DE ALDEAQUEMADA (JAEN).	
USO DOMESTICO		CONCEPTO	TARIFA APROBADA
Mín. 5 m ³ /mes.	20 pts/m ³	Litro leche fresca	48 pts/l.
De 6 a 9 m ³ /mes.	25 pts/m ³	2.4. GANADEROS - VENDEDORES DE JABALQUINTO (JAEN).	
De 10 a 15 m ³ /mes.	30 pts/m ³	CONCEPTO	TARIFA APROBADA
De 16 a 25 m ³	40 pts/m ³	Litro leche fresca	48 pts/l.
Exc. de 26 m ³ /mes.	50 pts/m ³		
USO INDUSTRIAL.		3. TRANSPORTES URBANOS.	
Mínimo 9 m ³ /mes.	24 pts/m ³	3.1. ASOCIACION SEVILLANA TITULARES LICENCIA TAXIS (SEVILLA).	
De 10 a 20 m ³ /mes.	30 pts/m ³	CONCEPTO	TARIFA APROBADA
De 21 a 40 m ³ /mes.	40 pts/m ³	Bajada de Bandera.	60
Exc. de 41 m ³ /mes.	65 pts/m ³	Km. de recorrido.	32
		Por cada hora de espera.	750
1.23. AYUNTAMIENTO DE SANTA ELENA (JAEN).		SUPLEMENTOS.	
CONCEPTO	TARIFA APROBADA	Por cada maleta o bulto más de 60 cm.	20
USO DOMESTICO.		Días Feria de Abril.	25 %
Mínimo 9 m ³ /mes.	16	Servicio días festivos 6 H. a 24 H.	40
+ de 9 m ³ /mes.	27	Servicios Nocturnos 24 H. a 6 H.	35
1.24. AYUNTAMIENTO DE MONDA (MALAGA).		3.2. ASOCIACION GREMIAL AUTO TAXIS Y GRAN TURISMO (JAEN).	
CONCEPTO	TARIFA APROBADA	CONCEPTO	TARIFA APROBADA
USO DOMESTICO.		Por bajada de Bandera.	60
De 0 a 12 m ³ /trim.	12	Por Km. recorrido.	30
De 13 a 15 m ³ /trim.	16	Por cada hora de parada.	750
De 16 a 40 m ³ /trim.	20	Por bulto, maleta o cohe niño	20
De 41 a 150 m ³ /trim.	24	SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.	
Más de 151 m ³ /trim.	30	Por salida estación ferrocarril.	+ 30
Para contadores fuera del casco urbano o que encontrándose dentro del mismo suministren agua potable a fincas situadas fuera de éste, y contadores que encontrándose dentro del casco suministren agua a solares en los que no existan ningún tipo de edificación.		Por servicio desde 11 noche a 6 mañ.	+ 30
De 0 a 12 m ³ /trim.	12	En los días 23 Dic. y 6 de Enero todo serv.	+ 30
De 13 a 40 m ³ /trim.	22	Durante todos los días Semana Santa.	+ 30
De 41 a 100 m ³ /trim.	32	Durante días feria, domingo y festivo	+ 30
De 101 a 200 m ³ /trim.	40	Serv. al fútbol, P. Toros y C. Hípico.	+ 14
Más de 201 m ³ /trim.	50	Por serv. nocturno a salas fiesta,	
1.25. AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE (SEVILLA).		Wisquerías.	50 %
CONCEPTO	TARIFA APROBADA	Serv. a bodas, bautizos, primeras comuniones y entierros.	50 %
CONSUMO DOMESTICO.		3.3. ARCOS DE LA FRONTERA (CADIZ).	
Hasta 5 m ³ /mes.	13	CONCEPTO	TARIFA APROBADA
De 6 a 10 m ³ /mes.	15	Billete Ordinario.	26
Desde 11 m ³ /mes.	18	Pensionistas.	14
CONSUMO COMERCIAL.		Bono Mensual Escolar.	650
Hasta 5 m ³ /mes.	15	3.4. RUSADIR DE FUENGIROLA (MALAGA).	
De 6 a 10 m ³ /mes.	18	CONCEPTO	TARIFA APROBADA
Desde 11 m ³ /mes.	20	Billete Normal (9 a 21 H.).	30
CONSUMO INDUSTRIAL.		Billete Especial (Hasta 9 H.).	—
Desde 5 m ³ /mes.	22	Billete Festivo.	35
CUOTA SERVICIO.		Billete Nocturno.	—
20 m/m. Comunidades Pequeñas.	82	Billete Pensionistas.	- 5
Comunidades Medianas.	220	Bono Bus (10 viajes).	250
Pequeña y Mediana Industria.	880		
Grandes Industrias.	1.100		
Grandes Comunidades (Barriadas).	880		
1.26. AYUNTAMIENTO DE MENGIBAR (JAEN).			
CONCEPTO	TARIFA APROBADA		
Mínimo 10 m ³ /bim.	12		
De 10 a 30 m ³ /bim.	21		

3.5. EMPRESA CASAL, S.A.	
ALCALA DE GUADAIRA (SEVILLA).	
CONCEPTO	TARIFA APROBADA
Billete Normal.	26
Billete Festivo.	30
Abonos 10 Billetes.	210

3.6. TRANVIA DE CADIZ A SAN FERNANDO Y CARRACA S.A. (CADIZ).	
CONCEPTO	TARIFA APROBADA
Billete Ordinario.	30
Billete Nocturno.	35
Billete Pensionista.	13
Billete Ida y Vuelta.	45
Billete Reducido.	20

Sevilla, 1 de agosto de 1984

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación,
Industria y Energía

CORRECCION de errores de la Orden de 6 de julio de 1984, de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, por la que se aprueban diversas tarifas (BOJA nº 69, de 20.7.1984).

Producido error en el texto de la Orden de 6 de julio de 1984, de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, por la que se aprueban diversas tarifas, se procede a su corrección.

En la página 1.417 en el epígrafe correspondiente al «ABASTECIMIENTO DE AGUAS CASARABONELA» donde dice «llenado de piscinas mediante mediación anterior o posterior de contador a ... 25 pts/m³» debe suprimirse este párrafo, por no existir tal tarifa en dicha localidad.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

DECRETO 173/1984 de 19 de junio, por el que se modifica el Decreto 129/1982, de 13 de octubre que desarrolla la estructura de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes.

La Estructura Orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes desarrollada por el Decreto 129/1982 de 13 de octubre y Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes de 27 de abril de 1983, se ve necesitada de una remodelación en orden a adecuar sus distintas Unidades y Servicios a la realidad funcional actual que se ha visto alterada como consecuencia de los últimos Reales Decretos de transferencias en los que se ha alcanzado prácticamente el techo de funciones y competencias previstas en el Estatuto de Autonomía.

La nueva estructuración mantiene el mismo número de Centros Directivos. En cuanto a los Servicios, se adscriben a la Viceconsejería dos nuevos, los de Inspección General de Servicios y la Intervención Delegada en base a la naturaleza de estas funciones. Así mismo se incrementa en dos Servicios la Secretaría General Técnica a fin de potenciar toda la materia relacionada con la gestión económica-presupuestaria, inversiones, contratación e informática. Por último el nuevo Servicio de la Dirección General de Transportes obedece a las numerosas materias asumidas y al considerable crecimiento del volumen de trabajo como consecuencia de las competencias asumidas.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, previo informe de la Consejería de Hacienda y la aprobación de la de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de junio de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1º.

1. La Consejería de Turismo, Comercio y Transportes bajo la superior Dirección del Consejero, se estructurará en los siguientes Organos:

- a) Organos Ejecutivos:
 - Viceconsejería.
 - Secretaría General Técnica.
 - Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo.
 - Dirección General de Comercio.
 - Dirección General de Transportes.
- b) Organos Asesores Consultivos:
 - Consejo de Turismo de Andalucía.

- Consejo de Transportes de Andalucía.
- Comité Consultivo de Ferias y Exposiciones de Andalucía.

2. Bajo la Presidencia del Consejero, y para asistirle en el estudio, formación y desarrollo de las directrices de la Consejería, existirá un Consejo de Dirección del que formarán parte el Viceconsejero, el Secretario General Técnico y los Directores Generales. También podrán ser convocados, cuando se juzgue necesario para el despacho de los asuntos del Orden del Día, los Directores de Entidades y Organismos adscritos a la Consejería.

3. El Consejero estará directamente asistido por una Secretaría al frente de la cual podrá designarse un titular, con categoría de Jefe de Servicio.

Artículo 2º. Viceconsejería. El Viceconsejero ejerce la Jefatura Superior del Departamento, después del Consejero, correspondiéndole la representación y delegación general del mismo. Asimismo asumirá todas las funciones y competencias contenidas en el Artículo 41 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y además aquellas específicas del Consejero que expresamente le delegue.

Dependerán directamente del Viceconsejero las siguientes unidades con nivel orgánico de Servicio.

- La Inspección General de Servicios.
- La Intervención Delegada, sin perjuicio de la dependencia funcional de la Consejería de Hacienda.

Artículo 3º. Secretaría General Técnica.

1. La Secretaría General Técnica tiene atribuidas las funciones y competencias que se establecen en el Artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Singularmente le corresponden las funciones de administrar los créditos, control, vigilancia, racionalización y coordinación de los distintos Servicios de la Consejería.

Igualmente se le atribuye, salvo las específicamente asignadas a las Direcciones Generales, la tramitación e informe de cuantas disposiciones legales, sea cual fuere su rango normativo, sean competencias de la Consejería y, en general, la elaboración de informes, estudios, planes y programas, así como la asistencia técnica y administración de la Consejería y la gestión de los asuntos de carácter general.

2. La Secretaría General Técnica se estructurará en los siguientes Servicios:

- Servicio de Administración Interior y Asuntos Generales.
- Servicio de Gestión Presupuestaria.
- Servicio de Coordinación Administrativa.
- Servicio de Legislación, Recursos y Estudios.

Artículo 4º. Direcciones Generales. Los Directores Generales son los Jefes del Centro Directivo que sectorialmente les está encomendado genéricamente, y con independencia de las especialidades por razón de la materia de cada Dirección General, les están atribuidas las funciones y competencias que se recogen en el Artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 5º. Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo.

1. La Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo programa y define las directrices en materia de ordenación del turismo; ejerce las competencias administrativas en relación con las empresas y actividades turísticas, resuelve cuantos asuntos le correspondan reglamentariamente; formula y ejecuta los planes de promoción del turismo e impulsa las labores de inspección de acuerdo con los planes aprobados al respecto.

2. En la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo se integran los siguientes Servicios:

- Servicio de Empresas y Actividades Turísticas.
- Servicio de Fomento y Comercialización del Turismo.
- Servicio de Infraestructura Turística.

Artículo 6º. Dirección General de Comercio.

1. Corresponde a la Dirección General de Comercio mantener las relaciones orgánicas y coordinar actuaciones con las distintas Corporaciones, Entidades e Instituciones cuyos objetivos básicos seon del ámbito del comercio y de la comercialización; ejerce también las competencias administrativas relativas a la reforma de las estructuras comerciales y a la ordenación, promoción y desarrollo del comercio y de la comercialización, resuelve, además, cuantos asuntos le correspondan reglamentariamente y programa e impulsa los planes de inspección.

2. La Dirección General de Comercio está integrada por los siguientes Servicios:

- Servicio de Reforma de los Estructuras Comerciales.
- Servicio de Promoción y Ordenación Comercial.

Artículo 7º. Dirección General de Transportes.

1. La Dirección General de Transportes ejerce las competencias administrativas en relación con la ordenación, explotación e inspección de los servicios del transporte por carretera, ferroviarias y otras que le correspondan de acuerdo con la legislación vigente, y en el mismo sentido las ejerce en relación con la infraestructura del transporte, y resuelve cuantos asuntos relacionados con las mismas les estén encomendadas.

2. En la Dirección General de Transportes se integran los siguientes Servicios:

- Servicio de Gestión Jurídica del Transporte.
- Servicio de Planificación e Infraestructura del Transporte.
- Servicio de Inspección y Explotación Económica del Transporte.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Queda derogado del Decreto 129/1982, de 13 de octubre así como la Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes de 27 de abril de 1983 que desarrolla el mismo en todo aquello que se oponga al presente.

Segunda. Se autoriza al Consejero de Turismo, Comercio y Transportes para dictar normas de desarrollo del presente Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercera. La presente disposición deja a salvo cuanto se dispone en el Decreto 133/1983 de 6 de julio que crea las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes y Decreto 207/1983 de 5 de octubre que desarrolla la estructura orgánica de las mismas.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

ORDEN de 19 de julio de 1984, por la que se regula el redondeo de los precios de los billetes de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera.

En diversas ocasiones se ha sentido la necesidad de regular el redondeo en los precios de los billetes de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera. Así, por sucesivas disposiciones del entonces Ministerio de Obras Públicas de 18 de noviembre de 1961 y 28 de febrero de 1975, se autorizó a redondear a peseta por exceso el precio de los billetes de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros según diversos procedimientos.

Con el fin de facilitar la operatividad y fluidez tan necesaria en el sector del transporte regular de viajeros por carretera agilizando la expedición de billetes y los cambios de moneda, se hace aconsejable regular el redondeo del precio de los mismos en dichos servicios en múltiplos de cinco pesetas, cuidando de que este procedimiento no incida porcentualmente de modo significativo en el precio total del billete, a cuyo fin se articulan las medidas necesarias para evitar variaciones importantes que puedan equivaler a un incremento de tarifa.

Por ello, esta Consejería, haciendo uso de las competencias que le son propias, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Los precios de los billetes de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrán redondearse por exceso o por defecto para suprimir fracciones inferiores a cinco pesetas.

Segundo. El límite en que se producirá el redondeo en múltiplo de cinco será la cantidad de 2,50 pesetas, cabrándose por defecto en cantidades iguales o inferiores y por exceso en cantidades superiores.

Tercero. El redondeo a múltiplo de cinco pesetas, sólo podrá autorizarse cuando el precio del billete sea superior a 50,- pesetas.

Cuarto. En los supuestos de que el precio del billete sea inferior a 50,- pesetas y en los mínimos de percepción, sólo se podrá efectuar el redondeo en defecto.

Quinto. En los supuestos que contempla el punto anterior, se podrá efectuar el redondeo en exceso cuando la empresa titular del servicio ponga a la venta un sistema de billete-bono que ofrezca al usuario la posibilidad de adquirir el billete al precio resultante de la tarifa legal de aplicación sin otra variación que el producido por el redondeo de céntimos, en la forma legalmente establecida.

Sexto. Las empresas concesionarias de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, podrán solicitar el redondeo de tarifas a múltiplo de 5 pesetas, presentando el Cuadro de tarifas en las Delegaciones Provinciales correspondientes de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes de la Junta de Andalucía, los cuales se entenderán aprobados de no formularse reparos en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de presentación.

Séptimo. Uno. Los concesionarios que establezcan el redondeo en el precio de los billetes, lo tendrán que aplicar necesariamente en todos los servicios de la concesión.

Dos. Establecido el redondeo en el precio de los billetes, no podrá modificarse ni aplicarse el sistema anterior de precio sin redondeo, a no ser que, con previa solicitud del concesionario, así lo acuerde la Dirección General de Transportes.

Octavo. Se faculta a la Dirección General de Transportes para que dicte las instrucciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Orden, que entrará en vigor en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de julio de 1984

JUAN M. CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE HACIENDA

DECRETO 210/1984, de 24 de julio, por el que se nombra Delegado Provincial de la Consejería de Hacienda en Almería a don Manuel Do Campo Guitard.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3º del Decreto 28/1984, de 8 de febrero, a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de julio de 1984.

DISPONGO:

Artículo único: Se nombra Delegado Provincial de la Consejería de Hacienda en Almería a Don Manuel Do Campo Guitard.

Sevilla, 24 de julio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

CESAR ESTRADA MARTINEZ
Consejero de Hacienda

DECRETO 211/1984, de 24 de julio, por el que se nombra Delegado Provincial de la Consejería de Hacienda en Huelva a don José Luis Barranco Tello.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3º del Decreto 28/1984, de 8 de febrero, a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de julio de 1984.

DISPONGO:

Artículo único: Se nombra Delegado Provincial de la Consejería de Hacienda en Huelva o Don José Luis Barranco Tello.

Sevilla, 24 de julio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN

Presidente de la Junta de Andalucía

CESAR ESTRADA MARTINEZ
Consejero de Hacienda

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

DECRETO 201/1984, de 10 de julio, por el que se cesa como Delegado Provincial de la Consejería de Política Territorial en Almería a don Manuel Falces López.

A propuesta del Consejero de Política Territorial, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de julio de 1984 y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 17/83 de 26 de enero,

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en cesar, o petición propia, como Delegado Provincial de la Consejería de Política Territorial en Almería a D. Manuel Falces López, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 10 de julio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN

Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

DECRETO 212/1984, de 24 de julio, por el que se nombra

Delegado Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes en Córdoba o don Rafael Gomero Borrego.

A propuesta del Consejero de Turismo, Comercio y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 24 de julio de 1984 y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 17/83, de 26 de enero,

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en nombrar Delegado Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes en Córdoba a D. Rafael Gomero Borrego.

Sevilla, 24 de julio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN

Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN M. CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

RESOLUCION de 17 de julio de 1984, de la Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas, por la que se nombra a don Miguel Lucas Lucas Director del Subprograma de Control de Calidad de Bioquímica Clínica.

En virtud de la Orden de 11 de junio de 1984, de creación del Programa de Control de Calidad de los Laboratorios Clínicos, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 5º.1 de la citada Orden, vengo en nombrar a D. Miguel Lucas Lucas como Director del Subprograma de Control de Calidad de Bioquímica Clínica, sin que tal designación suponga nombramiento de puesto orgánico ni un aumento del gasto público.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente en Sevilla a diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Director General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas, José Varo León.

2.2. Oposiciones y concursos**CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

RESOLUCION de 31 de julio de 1984, por la que se declara apto en la fase de prácticas a don José Román Galo Sánchez, que superó las fases de concurso y oposición al Cuerpo de Profesores y Agregados de Bachillerato, asignatura de matemáticas, convocado por Orden de 18 de marzo de 1983 (BOJA del 25).

Por Orden de la Consejería de Educación de 18 de marzo de 1983, (B.O.J.A. del 25), se convocaba Concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato. Realizada la fase de prácticas prevista en el apartado 11 de la citada Orden de convocatoria.

Esta Dirección General, de conformidad con la base 12 de dicha Orden, tiene a bien disponer:

Primero. Declarar apto en la fase de prácticas y aprobado en el Concurso-oposición a D. José Román Galo Sánchez, que superó las fases de concurso y oposición convocada por la citada Orden.

Segundo. En el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el referido opositor deberá presentar los documentos enumerados en el apartado 9 de la Orden de Convocatoria. En caso de no presentar la documentación exigida o lo haga fuera del plazo establecido, será excluido de su ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.

Tercero. Contra la presente Resolución podrá el interesado interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes a partir de su publicación.

Sevilla, 31 de julio de 1984.- El Director General de Personal, Rafael Benavente García.

CORRECCION de erratas en la Orden de 9 de junio de 1984, (BOJA del 10 de julio) por la que se hace pública la adjudicación definitiva de los destinos, por los turnos de consortes y voluntario, obtenidas en el concurso de traslados General, Restringido y Preescolar.

Vista la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 9 de junio de 1984 (B.O.J.A. del 10 de julio), por la que se hace pública la adjudicación definitiva de los destinos, por los turnos de consortes y voluntario, obtenidos en el Concurso de Traslados General, Restringido y Preescolar, convocados por Orden de 12 de diciembre de 1983 (B.O.J.A. del 19), se observan los siguientes erratas, que han de ser corregidas:

1º. En página 1.286, Anexo III, apartado a) Estimadas, al final de la provincia de Jaén, entre Sena Sánchez Manuel y Alaminos Mayar Francisca Miguel, debe consignarse «Málaga».

2º. En página 1.193, Ejemplar 2 de 4, se consigna indebidamente a comienzo de lista «Turno de consortes, Apartado A» y debe decir: «Turno voluntario».

3º. En página 1.237, ejemplar 3 de 4 se consigna indebidamente a comienzo de lista «Turno de consortes, Apartado A», y debe decir: «Turno voluntario».

4º. En página 1.281, Ejemplar (4 de 4), se consigna indebidamente a comienzo de lista «Turno de consortes, Apartado A» y debe decir: «Turno voluntario».

Sevilla, 27 de julio de 1984. El Jefe del Servicio de Gestión de E.G.B., Juan Andrés Ballesteros Navarro.

CORRECCION de erratas en la Resolución de 28 de junio de 1984 (BOJA del 10.7.84) de la Dirección General de Personal por la que se hace pública la adjudicación provisional de destinos del concurso para la provisión de plazas de Educación Especial en Régimen Ordinario.

Vista la Resolución de 28 de junio de 1984 (BOJA de 10 de julio), de esta Dirección General de Personal, por la que se hace pública la adjudicación provisional de destinos del concurso para provisión de Escuelas de Educación Especial en régimen ordinario, convocado por Orden de 14 de marzo de 1984 (BOJA del 23), se observan las siguientes

erratas, que han de ser corregidas:

1º. En página 1.291, Educación Especial, Provincia de Málaga, donde dice: «HIPOACUTICOS», debe decir «HIPOACUSICOS».

2º. En página 1.294, Apartado C) Titulados sin servicio en la Especialidad, Provincia de Granada, donde dice: «CARMEN GALVEZ CASTELLANO, ARMILLA (GRANADA), 81/191246, PADEL (GRANADA) C.P. S. SEBASTIAN; debe decir: «CARMEN GALVEZ CASTELLANO, ARMILLA (GRANADA), 81/191.246, PADUL (GRANADA) C.P. S. SEBASTIAN».

Sevilla, 27 de julio de 1984

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 2 de agosto de 1984, de la Dirección General de Justicia por la que se dictan las normas a seguir para el nombramiento de Notarios en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 53.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, establece como competencia de la Comunidad Autónoma el nombramiento de los Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles, de conformidad con las leyes del Estado.

Atribuida esta competencia a la Consejería de Gobernación mediante Decreto 171/1984, de 19 de julio, (BOJA de 29.06.84 y rectificación de erratas en BOJA de 27.07.84), y delegada posteriormente en la Dirección General de Justicia por Orden de la citada Consejería de fecha 19 de julio de 1984, (BOJA de 29.06.84), esta Dirección General, con el objeto de adecuar su actuación a la legislación estatal vigente sobre la materia y seguir unas pautas uniformes de procedimiento que sirvan de garantía jurídica para el Cuerpo de Notarios, estima conveniente dictar las normas que deben seguirse para efectuar los nombramientos de Notarios en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas por el artículo Séptimo, apartado Uno, del Decreto 96/1983, de 13 de abril, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación

DISPONGO:

Primero. Los nombramientos de Notarios que deban ocupar plaza en la Comunidad Autónoma de Andalucía se harán de conformidad con lo estipulado sobre la materia en la legislación del Estado, en concreto el Reglamento Notarial, y las normas contenidas en esta Resolución.

Segundo. Recibida en la Dirección General de Justicia de la Junta de Andalucía la comunicación de la Dirección General de los Registros y del Notariado con el expediente completo seguido en el Concurso u Oposición de que se trate, se procederá al nombramiento de los Notarios que vayan a servir plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma. A tal efecto se dictará la correspondiente Resolución por la Dirección General de Justicia de la Junta de Andalucía, que inmediatamente será remitida al BOJA para su publicación.

Tercero. De los nombramientos a que se refiere el artículo anterior, la Sección de Relaciones con la Administración de Justicia de la Dirección General de Justicia de la Junta de Andalucía dará traslado:

a) A la Dirección General de los Registros y del Notario.

b) Al Decano del Colegio Notarial a que pertenezca lo Notaría. Si el nombrado desempeñara otro Notaría de distinto Colegio, se comunicará también al Decano de éste.

c) A los propios interesados.

Cuarto. Los Decanos de los Colegios correspondientes comunicarán a los Organos competentes de la Comunidad Autónoma, en concreto, a la Dirección General de Justicia, la toma de posesión de los nuevos Notarios.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 2 de agosto de 1984.— El Director General de Justicia, José Antonio Sainz-Pardo Casanova.

RESOLUCION de 2 de agosto de 1984, de la Dirección

General de Justicia por la que se dictan las normas a seguir para el nombramiento de Registradores de la Propiedad y Mercantiles en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 53.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, establece como competencia de la Comunidad Autónoma el nombramiento de los Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles, de conformidad con las leyes del Estado.

Atribuida esta competencia a la Consejería de Gobernación mediante Decreto 171/1984, de 19 de julio, (BOJA de 29.06.84 y rectificación de erratas en BOJA de 27.07.84), y delegada posteriormente en la Dirección General de Justicia por Orden de la citada Consejería de fecha 19 de julio de 1984, (BOJA de 29.06.84), esta Dirección General, con el objeto de adecuar su actuación a la legislación estatal vigente sobre la materia, y seguir unas pautas uniformes de procedimiento que sirvan de garantía jurídica para el Cuerpo de Registradores de la Propiedad, estima conveniente dictar las normas que deben seguirse para efectuar los nombramientos de Registradores de la Propiedad en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas por el artículo Séptimo, apartado Uno, del Decreto 96/1983, de 13 de abril, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación.

DISPONGO:

Primero. Los nombramientos de Registradores de la Propiedad que deban ocupar plaza en la Comunidad Autónoma de Andalucía se harán de conformidad con lo estipulado sobre la materia en la legislación del Estado; en concreto la Ley Hipotecaria y el Reglamento para su ejecución, y las normas contenidas en esta Resolución.

Segundo. Recibida en la Dirección General de Justicia de la Junta de Andalucía la comunicación de la Dirección General de Registros y del Notariado con el expediente completo seguido en el Concurso u Oposición que se trate, se procederá al nombramiento de los Registradores que vayan a servir plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma. A tal efecto se dictará la correspondiente Resolución por la Dirección General de Justicia de la Junta de Andalucía, que inmediatamente será remitida al BOJA para su publicación.

Tercero. De los nombramientos a que se refiere el artículo anterior, la Sección de Relaciones con la Administración de Justicia de la Dirección General de Justicia de la Junta de Andalucía dará traslado:

a) A la Dirección General de los Registros y del Notariado.

b) Al Presidente de la Audiencia a que pertenezca el Registro para el que hayo sido nombrado Registrador. Si el nombrado desempeñara otro Registro correspondiente a Audiencia distinta, se comunicará también al Presidente de ésta.

c) A los propios interesados.

Cuarto. Los Registradores de la Propiedad y Mercantiles que hayan sido nombrados por esta Comunidad Autónoma, comunicarán a los Organos competentes de la misma, en concreto, a la Dirección General de Justicia, la toma de posesión en el Registro respectivo; dicha comunicación acompañada del acta correspondiente, deberán efectuarla dentro del plazo de tres días desde la toma de posesión.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 2 de agosto de 1984.— El Director General de Justicia, José Antonio Sainz-Pardo Casanova.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

RESOLUCION de 9 de julio de 1984, del Servicio Territorial de Sevilla por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, en solicitud de autorización y declaración en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con el Real Decreto 1.091/1981, de 24 de abril, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de Industria y Energía, este Servicio Territorial a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Medina Garvey S.A.
Domicilio: Párroco Vicente Moya, 14 Pilas.

LINEA ELECTRICA

Origen: Caseta del Camino de la Vega.
Final: C.T. proyectado.
Términos municipales afectados: Aznalcázar.
Tipo: Aérea y subterránea.
Longitud en Km.: 0,881.
Tensión de servicio: 15 KV.
Conductores: Al-ac. 31,1 y aisl. seco 1,50 m/m². Al.
Apoyos: Metálicos
Aisladores: Cadena.

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: Extramuros Aznalcázar.
Finalidad de la instalación: Mejora de suministro y captación de nuevos abonados.
Tipo: Intemperie.
Potencia: 50 KVA.
Relación de transformación: 15.000-20.000 + -5%/398-230.
Procedencia de los materiales: Nacionales.
Presupuesto en Ptas.: 3.798.093.
Referencia: R.A.T. 12.650.

Declarar en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre.

Sevilla, 9 de julio de 1984.— El Jefe del Servicio Territorial, Luis Fernando Ferrer Moreno.

RESOLUCION de 10 de julio de 1984, del Servicio Territorial de Huelva, por la que se hace público el otorgamiento de la concesión de explotación «VALO», número 13.781.

El Jefe del Servicio Territorial de Industria y Energía de Huelva, hace saber:

Que por Resolución de 27 de junio de 1984 de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, ha sido otorgada la siguiente concesión de explotación, derivada de permiso de investigación:

Nombre: «VALO».
Expediente Número: 13.781.
Mineral: Sulfuros y todos los de la Sección C).
Pertenencias: 5.178.
Términos municipales: Paymogo y Pueblo de Guzmán.
Interesado: MINAS DE HERRERIAS, S.A.
Domicilio: Ciudad de Ronda, 2 Sevilla.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artº. 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25

de agosto de 1978.

Huelva, 10 de julio de 1984.— El Jefe del Servicio Territorial, Diego Sayago Ramírez.

RESOLUCION de 20 de julio de 1984 del Servicio Territorial de Huelva por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación «CORUMBEL-1», número 14.463, de las provincias de Huelva y Sevilla.

El Jefe del Servicio Territorial de Industria y Energía, en Huelva, hace saber:

«Que con fecha de 9 de julio actual y por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 14.463.

Nombre: «CORUMBEL-1».

Superficie: 246 cuadrículas mineras, de las cuales 174 corresponden a la provincia de Huelva y 72 a la de Sevilla.

Recursos a investigar: Los de la Sección C) de la Ley de Minas.

Titular: Exxon Minera Española, S.A. c/ Fortuny. 18. Madrid.

Términos municipales: Paterna del Campo y Escacena del Campo, de la provincia de Huelva y Aznalcázar y Sanlúcar la Mayor, de la de Sevilla.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento del artº. 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Huelva, 20 de julio de 1984.— El jefe del Servicio Territorial.

RESOLUCION de 24 de julio de 1984, del Servicio Territorial de Sevilla sobre otorgamiento del permiso de Investigación «ALMARGEN I» nº 7.345.

El Servicio Territorial de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía de Sevilla hace saber:

Visto el expediente de solicitud de Permiso de Investigación denominado «Almargen I» nº. 7.345, promovido por la Empresa «Promotora de Recursos Naturales, S.A.»

En aplicación del artº. 64.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, este Servicio Territorial de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía de Sevilla.

Ha resuelto otorgar a la Empresa Promotora de Recursos Naturales, S.A. con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana nº. 81, el siguiente Permiso de Investigación:

Nombre: «ALMARGEN I» nº. 7.345.

Recursos a investigar: Diatomitas, Arcillas y otros Recursos de la Sección C).

Superficie: 63 cuadrículas, siendo el punto de partida la intersección del paralelo de latitud 37º 02,20"N. con el meridiano de longitud 5º. 03,00"O.

Plano de demarcación: Fecha 29 de marzo de 1984.

Extendido por el Ingeniero: D. Francisco Torres—Quevedo Marín.

Términos municipales: El Saucejo y Villanueva de San Juan. Provincia de Sevilla.

Período de vigencia: Tres años.

Condiciones espaciales: Las generales de la Ley.

Este Permiso de Investigación se regirá por la Ley 22/73 de 21 de julio y su Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Asimismo, los trabajos de investigación quedarán sujetos a la inspección y vigilancia de este Servicio Territorial y deberán ejecutarse de acuerdo con las normas del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica de 22 de agosto de 1934.

Sevilla, 24 de julio de 1984.— El Jefe del Servicio Territorial, Luis Fernando Ferrer Moreno.

RESOLUCION de 30 de julio de 1984, del Servicio Territorial de Almería, sobre otorgamiento de concesión de explotación minera.

El Servicio Territorial de Industria y Energía en Almería, Sección de Minas, hace saber que por Resolución de 21 de junio de 1984 de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, ha sido otorgada la siguiente concesión directa de ex-

plotación.

Nombre: HORNOS IBERICOS TRES. Expediente núm. 39.807. Mineral de Yeso. Pertencencias, 33 cuadrículas. Términos municipales: Carboneras y Sorbas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en Artº 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Almería, 30 de julio de 1984.— El Jefe del Servicio Territorial, Luis Menéndez Barthe.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 31 de julio de 1984, por la que se regula la campaña contra la «mosca de la fruta» (Ceratitis Capitata Wied) para 1984.

En consideración al carácter de interés nacional de los tratamientos de esta plaga, según lo dispuesto en la Orden de 25 de junio de 1955 del Ministerio de Agricultura, se han venido declarando desde ese año las zonas de tratamientos obligatorio.

Atribuida la competencia en esta materia a la Comunidad Autónoma Andaluza, según Real Decreto 2766/1983 de 5 de octubre y asignada la misma a la Consejería de Agricultura y Pesca en virtud del Decreto 242/1983 de 23 de noviembre en uso de las facultades que me están conferidas.

DISPONGO:

Artículo 1º. Las zonas de tratamiento obligatorio contra la «Mosca de la fruta» (Ceratitis Capitata Wied) para la presente campaña abarcarán la superficie de cítricos afectada por la plaga y áreas colindantes de otros cultivos de frutales.

Artículo 2º. Para la ejecución de los tratamientos se emplearán las siguientes modalidades según las características de cada zona.

a) Tratamientos de carácter colectivo por procedimientos aéreos mediante pulverización cebo a base de una proteína hidrolizada y el insecticida fention. La aplicación se efectuará por bandas y gota gruesa.

Zonas cítricas de los términos municipales de la Vega del Guadalquivir de la provincia de Sevilla: Alcalá del Río, Alcalá del Río, Algaba (La), Brenes, Cantillana, Carmona, Coria del Río, Peñaflor, Rincónada (La), Tocina, Villanueva del Río y Minas y Villaverde del Río y de la provincia de Córdoba: Hornachuelos, Palma del Río y Posadas.

Zonas de chirimoyo de los términos municipales de Almuñécar, Jete, Olívar y Lenteji de la provincia de Granada.

b) Instalación de mosqueros (trampas cazamoscas) con atrayentes sexuales.

Zonas de las provincias de Almería.

c) En las demás zonas y provincias se atenderán focos, según la Dirección Técnica de la Campaña y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Las aplicaciones serán terrestres y se pulverizarán una pequeña superficie de uno a dos metros cuadrados de la copa del árbol orientada al mediodía, con cebo a base de proteína hidrolizada y el insecticida fention.

Artículo 3º. Las modalidades de tratamiento a) y b) estarán subvencionadas completamente por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía en colaboración con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en los demás casos se atenderán focos mediante tratamientos terrestres, de acuerdo con las instrucciones de la Dirección Técnica de la Campaña y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 4º. La organización, ejecución y dirección de los tratamientos corresponderá a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes a través de las Secciones de Protección de los Vegetales de las correspondientes Delegaciones Provinciales.

Disposición final. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 31 de julio de 1984, por la que se regula la realización de la campaña contra la «Mosca del Olivo» (Dacus Oleae Rossi) para 1984.

La Orden de 10 de mayo de 1982 del Ministerio de Agricultura declaró la existencia oficial de la plaga «Mosca del Olivo» (Dacus Oleae Rossi) y su tratamiento obligatorio en todo el territorio nacional. Y que anualmente, la Dirección General de la Producción Agraria, a través del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica establecerá los planes de actuación.

Atribuida la competencia en esta materia a la Comunidad Autónoma Andaluza, según Real Decreto 2766/1983 de 5 de octubre, y asignada la misma a la Consejería de Agricultura y Pesca en virtud del Decreto 242/1983 de 23 de noviembre en uso de las facultades que me están conferidas,

DISPONGO:

Artículo 1º. Las zonas de tratamiento obligatorio contra la «Mosca del Olivo» para la presente campaña son las siguientes:

Provincia de Almería. Zonas de los Términos Municipales de: Abia, Abucena, Escullas, Dª María, Fiñana y Ocaña.

Provincia de Cádiz. Zonas de los Términos Municipales de: Alcalá del Valle, Algodonales, El Gaster, Olvera, Setenil de las Bodegas, Torre Alhauque, Zahara de la Sierra.

Provincia de Córdoba. Zonas de los Términos Municipales de: Castro del Río, Cañete de las Torres, La Carlota, Iznájar, Priego de Córdoba, Rute y Santaella.

Provincia de Granada. Zonas de los Términos Municipales de: Albuñuelas, Algarinejo, Beznar, Cozvíjar, Chite y Talara, Dúrcal, Izbor, Lecrin, Loja, Melegis, Montefrío, Nigüelas, Pinos del Valle, Restábal y Saleres.

Provincia de Huelva. Zonas de los Términos Municipales de: Aracena, Arache, Arroyomolinos de León, Cala, Cañaveral de León, Cortecón, Cortegana, Cumbres de San Bartolomé, Cumbres de Enmedio, Cumbres Mayores, Encinasola, Higuera de la Sierra, Hinojales, Puerto Moral, Rosal de la Frontera, Santa Olalla de Cala y Zufre.

Provincia de Jaén. Zonas de los Términos Municipales de: Alcaudete, Baeza, Canena, Ibro, Los Villares, Rus y Valdepeñas de Jaén.

Provincia de Málaga. Zonas de los Términos Municipales de: Antequera, Almargen, Arriate, Campillos, Cuevas de San Marcos, Montejaque, Ronda, Sierra de Yeguas, Teba, Villanueva de Algaidas, Villanueva del Rosario, Villanueva de Tapia y Villanueva del Trabuco.

Provincia de Sevilla. Zonas de los Términos Municipales de: Alanís, Algámitas, Cozalla de la Sierra, Constantina, Coripe, Los Corrales, Guadalcanal, Martín de la Jara, Montellano, Morón de la Frontera, Osuna, Pruna, La Puebla de Cazalla, San Nicolás del Puerto, El Saucejo y Villanueva de San Juan.

Artículo 2º. Los Tratamientos se realizarán mediante pulverizaciones cebo en bandas por procedimiento aéreo con gota gruesa, empleándose por hectárea tratada un caldo compuesto de la siguiente manera:

Dimetoato 40%	500 centímetros cúbicos
Proteína hidralizada	500 gramos
Agua	20 litros

Artículo 3º. Tanto los productos fitosanitarios, como las aplicaciones aéreas serán subvencionadas completamente por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía con la colaboración del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 4º. La organización, ejecución y dirección de los tratamientos corresponderá a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes a través de las Secciones de Protección de los Vegetales de las correspondientes Delegaciones Provinciales.

Disposición final. La presente Orden, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 31 de julio de 1984, por la que se regula la realización de la campaña contra la plaga «Procesonaria del Pino» (Thaumetopea Pityocampa Schiff) para 1984.

La Orden de 7 de junio de 1982 del Ministerio de Agricultura declaró la existencia oficial de la plaga Procesonaria del Pino (Thaumetopea Pityocampa Schiff) y su tratamiento obligatorio en todo el territorio nacional. Y que anualmente la Dirección General de la Producción Agraria, a través del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica establecerá los planes de actuación.

Atribuida la competencia en esta materia a la Comunidad Autónoma

ma Andaluza, según Real Decreto 2766/1983 de 5 de octubre, y asignada a la misma a la Consejería de Agricultura y Pesca, en virtud del Decreto 242/1983 de 23 de noviembre, en uso de las facultades que me están conferidas,

DISPONGO:

Artículo 1º. Las zonas de tratamiento obligatorio contra Procecionaria del Pino, para la presente Campaña, serán las siguientes:

Provincia de Almería. Zonas de los Términos Municipales de: Escuilas, Gergal, Olula de Castro y Velefique.

Provincia de Córdoba. Zonas de los Términos Municipales de: Adamuz, Benomejil, Cordeña, Córdoba, Montorio, Obejo y Rute.

Provincia de Granada. Zonas de los Términos Municipales de: Aldeire, Baza, Ferreira, Huéscar, Jeres del Marquesado, Lanteira y La Puebla de Don Fabrique.

Provincia de Huelva. Zonas de los Términos Municipales de: Almonte, Lucena del Puerto, Moguer y Palos de la Frontera.

Provincia de Jaén. Zonas del Término Municipal de Sierra Morena.

Provincia de Málaga. Zonas del Término Municipal de El Burgo.

Provincia de Sevilla. Zonas de los Términos Municipales de Aznalcázar, La Puebla del Río y Villamanrique de la Condesa.

Artículo 2º. La técnica de tratamiento, consistirá en la aplicación aérea mediante atomizadores rotatorios de una mezcla por Hectárea de producto inhibidor de crecimiento de orugas en formación Ultra Bajo volumen en 5 litros de Gas-oil, con un tamaño medio de gota de 125 micras de diámetro.

Artículo 3º. Tanto los productos fitosanitarios como las aplicaciones aéreas serán subvencionadas completamente por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía con la colaboración del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 4º. La organización, ejecución y dirección de los tratamientos corresponderá a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes a través de las Secciones de Protección de los Vegetales de las Delegaciones Provinciales.

Disposición final. La presente Orden, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

ORDEN de 6 de agosto de 1984, por la que se crean los premios «Galeón 1984» para distinguir determinadas actividades empresariales del sector comercial.

La Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, a través de la Dirección General de Comercio, desea incentivar y premiar aquellas actividades que relacionadas con el mundo del Comercio, hayan tenido durante los doce meses anteriores a la publicación de esta Orden, una determinada incidencia en el Sector, a cuyo efecto crea los premios «Galeón 1984» y la Mención Especial a una labor continuada, cuya concesión se regirá por la presente Orden.

A tal efecto y a propuesta del Director General de Comercio,

DISPONGO:

Artículo 1º. Al objeto de premiar aquellas actividades que en esta Orden se especifican, se crean los siguientes premios «Galeón 84»:

Galeón a la mejor iniciativa comercial.

Galeón a una nueva marca.

Galeón al mejor diseño de marca.

Galeón a la exportación.

Galeón al medio de comunicación social que más se haya destacado en su apoyo al comercio.

Galeón al cooperativismo.

Artículo 2º. Asimismo y al objeto de premiar la labor a que se refiere el artículo 5º de esta orden, se crea la Mención Especial a la labor continuada.

Artículo 3º. Los premios «Galeón 84», se referirán a actividades desarrolladas durante los últimos doce meses anteriores a la publicación de esta Orden. La Mención Especial se referirá a la labor de

mayor amplitud en el tiempo, a criterio del Jurado.

Artículo 4º. A efectos solo orientativos, los criterios a seguir para la concesión de los premios «Galeón 84», serán los siguientes:

1º. Galeón a la mejor iniciativa comercial: Su objetivo es resaltar la más brillante idea empresarial en el campo del comercio, destacando el trabajo de aquella empresa andaluza que haya sabido poner en marcha durante el tiempo señalado aquella iniciativa comercial que en su conjunto haya logrado aglutinar factores diversos como rentabilidad, competitividad y creación de empleo.

2º. Galeón a una nueva marca: Se significará con ello el mejor trabajo comercial entre aquellas nuevas marcas aparecidas en el mercado durante el periodo señalado en artículo 3º.

3º. Galeón al mejor diseño de una marca: Se pretende con ello premiar la imaginación comercial, buscando el nombre de la firma que mejor haya sabido identificarse con el producto que se pretende vender.

4º. Galeón a la exportación: Se pretende con ello premiar a la empresa que haya sabido crear canales de comercialización de productos andaluces en el extranjero, con auténtico carácter de calidad.

5º. Galeón al medio de comunicación social que más se haya destacado en su apoyo al Comercio: Se premiará con este Galeón no solo al medio que haya destacado en el plano meramente informativo, sino a aquél que haya presentado campañas comerciales de cuidada elaboración y que en uno y otro caso hayan redundado en beneficio del Sector en Andalucía, a juicio del Jurado.

6º. Galeón a la mejor labor de apoyo económico al Comercio: Se pretende con ello reconocer la labor global de apoyo al Sector, por parte de las instituciones financieras, bien sea a través de créditos, incentivos, canales de gestión bancaria y fácil acceso a vías reales de financiación.

7º. Galeón al Cooperativismo: Dirigido a premiar a la Asociación Cooperativa que más se haya distinguido en el Sector Comercio, a juicio del Jurado Calificador.

Artículo 5º. La Mención Especial a que se refiere el artículo segundo de esta Orden pretende distinguir el buen hacer de una empresa que con su constancia y a través del tiempo, haya sabido ganarse el prestigio, calidad y reconocimiento público.

Artículo 6º. Las propuestas para las concesiones de los premios deberán presentarse en la Dirección General de Comercio de esta Consejería, antes del día 10 de octubre de 1984, y podrán ser proponentes los Delegados Provinciales de esta Consejería, las Cámaras Oficiales de Comercio, las Asociaciones de Empresarios, las Asociaciones de Cooperativas y cualquier otra Asociación o Corporación, legalmente constituida, que tenga relación con el Sector.

Las propuestas deberán ser razonadas y acompañadas de una memoria detallada, motivando la petición.

Artículo 7º. Sobre la concesión de los premios decidirá un Jurado, cuya decisión será inapelable, y que estará constituido de la siguiente forma: Presidente del Jurado será el Director General de Comercio, de vocales actuarán un representante de las Cámaras Oficiales de Comercio de Andalucía, un representante de la Confederación de Empresarios de Andalucía propuesto por el Presidente de la misma, un representante de las Facultades de Económicas y Empresariales de Andalucía a propuesta de los Decanos de dichas Facultades, un representante de la Unión de Periodistas de Andalucía, propuesto por el Presidente de dicha Unión, el Director General de Sopa o persona en quien delegue.

Actuará como Secretario un Jefe de Servicio de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes.

Artículo 8º. El Jurado deberá decidir antes del quince de noviembre de 1984 y la entrega de los premios se llevará a cabo en acto solemne antes del día 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 9º. Los premios consistirán en una réplica de un antiguo Galeón, confeccionado por un reputado artesano u orfebre andaluz. La Mención Especial consistirá en un Diploma igualmente ejecutado por un artista andaluz.

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

RESOLUCION de 2 de julio de 1984, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del Servicio Público Regular de Transporte de Viajeros por Carretera entre Cabo de Gata y Fabrique de Fundación como prolongación de la V-249.

Por este Centro Directivo y en uso de las facultades que le otorga el Decreto 30/1982, de 22 de Abril (B.O.J.A. de 15 de junio), por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de transporte por la Junta de Andalucía, con fecha 2 de julio, ha resuelto adjudicar directa y definitivamente a D. Antonio Becerra Roper, el Servicio Público Regular de Transporte de Viajeros, Equipajes y Encargos por Carretera entre Cabo de Gata y Fabriquilla de Fundición como prolongación de la concesión V-249 entre Almería y Cabo de Gata, con arreglo, entre otros, a las siguientes condiciones:

ITINERARIO:

Longitud de 6,6 Kms.
Cabo de Gata, Las Salinas y Fabriquilla de Fundición con paradas fijas en estos tres puntos citados.

PROHIBICIONES DE TRAFICO:

No existen.

EXPEDICIONES Y CALENDARIO:

Una de ida y vuelta los lunes, jueves y sábados.

TARIFAS:

Base por viajero-kilometro: las mismas del servicio base V-249.
Exceso de equipaje, encargos y paquetería: Por cada 10 kgs. o fracción las del servicio base.

Sobre las tarifas de viajeros-kms. se percibirá del usuario el seguro obligatorio de viajeros.

Clasificación del servicio en relación con el ferrocarril: Independiente en sí y afluente b) en relación con el servicio base V-249.

Sevilla, 24 de julio de 1984.— El Director General de Transportes, Antonio Peláez Tore.

RESOLUCION de 24 de julio de 1984, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo número 397/82 de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada.

Ilmo. Sr.:

En el Recurso Contencioso-Administrativo, número 397/82, seguido ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada entre «El Corte Inglés, S.A.», como demandante, siendo demandada la Administración del Estado, Consejería de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía, contra Resoluciones de 23 de octubre de 1981 y 23 de febrero de 1982, de la Dirección General y Consejería de Turismo de la Junta de Andalucía respectivamente, ha recaído Sentencia nº 80/1984, en 23 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimado en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Rafael García Valdecasas Ruiz, en nombre de la Entidad «El Corte Inglés, S.A.», contra las Resoluciones de la Dirección General y Consejería de Turismo de la Junta de Andalucía de 23 de octubre de 1981 y 23 de febrero de 1982 respectivamente, que impusieron al recurrente una sanción de 10.000 pts., debemos declarar y declaramos, que las mismas son conformes a Derecho en cuanto sancionaron la falta apreciada de no exponer al público las listas de precios y que procede su anulación por no resultar conformes a derecho en las demás infracciones apreciadas, reduciendo en su consecuencia el importe de la sanción a la cifra de cinco mil pesetas, que son las que el recurrente viene obligado a abonar. Sin que haya lugar a expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

El Excmo. Sr. Consejero, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 24 de julio de 1984.— Viceconsejera de Turismo, Comercio

y Transportes, Antonio Portillo García.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN, de 20 de julio de 1984, por la que se autoriza la sustitución de fiesta local para el municipio de Bornos (Cádiz).

Habiendo solicitado el Pleno de la Corporación Municipal de Bornos (Cádiz), la sustitución como fiesta local del día 28 de septiembre de 1984, que figuraba como tal en la relación aneja a la Orden de 12 de enero de 1984, (B.O.J.A. de 27.1.1984), por el día 3 del mismo mes y año, para que guarde la debida consonancia con las fechas de celebración de la feria de septiembre de la citada localidad, y en base a lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio.

HE DISPUESTO:

Artículo único. Se sustituye el día 28 de septiembre de 1984, establecido en la Orden de 12 de enero de 1984 como fiesta local en el municipio de Bornos (Cádiz), por el día 3 de septiembre de 1984, que será inhábil para el trabajo, retribuido y no recuperable, con el mismo carácter.

Sevilla, 20 de julio de 1984

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

RESOLUCION de 16 de julio de 1984, de la Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas, sobre reconversión de plazas de personal no sanitario en la Ciudad Sanitaria «Virgen de las Nieves» de Granada.

De conformidad con las facultades conferidas por el Decreto 275/1983, de 28 de diciembre, por el que se establece, con carácter provisional la estructura específica, a nivel central, para la gestión de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de prestación médico farmacéutica de la Seguridad Social y visto el escrito formulado por la Dirección Provincial del INSALUD de Granada nº 11.311 de fecha 14.04.84, elevando a este Centro Directivo la solicitud de reconversión de la plantilla del personal no sanitario de la Ciudad Sanitaria «Virgen de las Nieves» de Granada, ante la insuficiencia de la plantilla de mecánicos y electricistas de la mencionada Ciudad Sanitaria para atender los servicios mínimos de mantenimiento, esta Dirección General

RESUELVE:

Primero. Ampliar la plantilla de personal no sanitario de la Ciudad Sanitaria «Virgen de las Nieves» de Granada en las plazas siguientes:
Electricistas hasta veintiseis.
Mecánicos hasta veintidós.

Segundo. Con el fin de que la indicada ampliación no determine un aumento del gasto, se reconvierten en cinco plazas de Electricistas y en siete de Mecánicos, las siguientes plazas vacantes en la actualidad y cuya cobertura no se estima necesaria:

Tres de Calefactores.
Tres de Peones.
Una de Jardinero.
Cuatro de Jefes de Cocina.
Dos de Capellanes.

Sevilla, 16 de julio de 1984.— El Director General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas, José Varo León.

5. Anuncios**5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos****CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

CORRECCION de erratas en la composición de las páginas

1.447 y 1.448 (BOJA núm. 70 de 24.7.1984), en la que se insertaban una Resolución de 10 de julio de 1984 y 2 de 13 de julio de 1984.

Advertido error, en la composición de la página 1.447 (BOJA núm. 70 de 24.7.1984) se reproducen íntegramente las tres Resoluciones de la Consejería de Agricultura y Pesca, que aparecían en la misma.

En la Resolución de 10 de julio de 1984, sobre corrección de errores y nuevo plazo a la de 20 de junio de 1984 por la que se anuncia concurso para la contratación de suministro de 6 parques flotantes de cultivo de moluscos, los treinta días hábiles de plazo, se contarían a partir desde el siguiente, también hábil, al de la publicación de dicha Resolución en el BOJA, no obstante, al insertarse la rectificación debe computarse de nuevo el plazo establecido de treinta días hábiles, a tenor de lo dispuesto en el artículo 95 del vigente Reglamento General de Contratación del Estado.

Sevilla, 27 de julio de 1984.— El Secretario General Técnico, César Vicente López López.

RESOLUCION de 10 de julio de 1984, sobre corrección de errores y nuevo plazo a la de 20 de junio de 1984 (B.O.J.A. núm. 65 de 6.7.1984) por la que se anunciaba concurso para la contratación del suministro de 6 parques flotantes de cultivo de moluscos.

Vista la Resolución de 20 de junio de 1984 (B.O.J.A. núm. 65 de 6.7.1984) por la que se hace público el Concurso para la contratación de seis parques flotantes de cultivo de moluscos, se observan los siguientes errores que han de ser corregidos:

En el párrafo 3, línea cuarta, donde dice «...21...», debe decir «...23...».

1. Campaña contra la mosca del olivo.

Empresa	Producto	Cantidad lit.	Tipo de envase lit.	Importe total adjudicado pts
AGROCROS	Dimetoato 40	58.100	20	22.310.400

2. Procesionaria del Pino.

Empresa	Producto	Cantidad lit.	Tipo de envase lit.	Importe total adjudicado pts
ARGOS	Dimiliu 45	2.235	5	22.305.300
BAYER	Alsistín	585	9	3.251.430

Contra esta resolución puede interponerse recurso de reposición en el plazo de treinta días ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca.

Sevilla, 13 de julio de 1984

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 13 de julio de 1984, por la que se resuelve el concurso publicado en el B.O.J.A. de 22 de junio de 1984 (núm. 61) para la contratación de la aplicación aérea de productos fitosanitarios para las campañas contra mosca del olivo,

1. Campaña mosca del olivo.

Empresa	Lote	Cantidad lit.	Importe total adjudicado pesetas
M. Echevarría	1.8. La Loma (J)	264.000	5.280.000
COTASA	1.3. Penibética (CO)	306.000	6.120.000
FYTASA	1.11. Sierra Norte (SE)	250.000	4.900.000
TAMSA	1.4. Campiña (CO)	246.000	4.920.000
FAASA	1.7. Sierra Sur (J)	336.000	6.720.000
M. Ridao	1.6. Sierra Huelva	206.000	4.120.000
M. Ridao	1.10. S. Ronda (MA)	60.000	1.200.000
Espejo	1.1. Río Nacimiento (AL)	19.600	392.000

En el párrafo 4, línea primera, donde dice «... realizarán...», debe decir «... presentarán...».

En el mismo párrafo 4, línea tercera, añadir al final, tras «... anuncio...», en el Registro de Entrada de la citada Secretaría General Técnica, sito en Avenida de República Argentina núm. 23-1º, debiendo hacerse las entregas en mano.

Los treinta días hábiles de plazo, para la presentación de proposiciones, se contarán desde el siguiente, también hábil, al de la publicación de esta Resolución en el B.O.J.A.

El presente anuncio y los demás gastos de difusión del concurso serán por cuenta del adjudicatario.

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 13 de julio de 1984, por la que se resuelve el concurso publicado en el B.O.J.A. de 22 de junio de 1984 (núm. 61) para el suministro de productos fitosanitarios para las campañas contra mosca del olivo y procesionaria del pino en las provincias andaluzas.

Vista la propuesta formulada el 12 de julio de 1984 por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes a fin de resolver el Concurso publicado en el BOJA de 22 de junio de 1984 (nº 61) para el suministro de productos fitosanitarios para las campañas contra mosca del olivo y procesionaria del pino en las provincias andaluzas, en uso de las facultades que me confiere el art. 32 de la vigente Ley de Contratos del Estado he acordado lo siguiente:

Adjudicar definitivamente a las empresas que se citan los suministros que se indican por el importe que se señala en cada caso.

procesionaria del pino y mosca de la fruta en las provincias andaluzas.

Vista la propuesta formulada el 12 de julio de 1984 por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes a fin de resolver el concurso publicado en el BOJA de 22 de junio de 1984 (nº 61) para la contratación de la aplicación aérea de productos fitosanitarios para las campañas contra mosca del olivo, procesionaria del pino y mosca de la fruta en las provincias andaluzas, en uso de las facultades que me confiere el artículo 32 de la vigente Ley de Contratos del Estado he acordado lo siguiente:

Adjudicar definitivamente a las empresas que se citan los lotes y las cantidades que se indican por el importe que se señala en cada caso:

Espejo	1.5. Valle Lecrín (GR)	300.000	6.000.000
PIRFASA	1.12. S. Sur (SE)	450.000	8.325.000
MAYA	1.2. S. Norte (CA)	200.000	4.000.000
SAASA	1.9. S. Antequera (MA)	240.000	4.752.000

2. Campaña contra la procesionaria del pino.

Empresa	Lote	Cantidad Has.	Importe total adjudicado pesetas
M. Echevarría	2.3. Granada	2.500	1.075.000
FYTASA	2.7. Sevilla	1.500	615.000
M. Ridao	2.6. Málaga	1.500	645.000
Espejo	2.1. Almería	4.000	1.720.000
J. Osuna	2.2. Córdoba	7.500	3.225.000
SAETA	2.4. Huelva	5.000	2.150.000
SAETA	2.5. Jaén	8.000	3.440.000

3. Campaña contra la mosca de la fruta.

Empresa	Lote	Cantidad lit.	Importe total adjudicada pesetas
M. Echevarría	Casta (Granado)	16.000	720.000

Contra esta resolución puede interponerse recurso de reposición en el plazo de treinta días ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca.

Sevilla, 13 de julio de 1984

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 7 de agosto de 1984, por la que se anuncia concurso para la adjudicación de una campaña de promoción del turismo denominada «Andalucía Días Dorados».

La Consejería de Turismo, Comercio y Transportes convoca Concurso con arreglo a las siguientes Bases:

Declaración de urgencia: Declarado de urgencia la tramitación del expediente por Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Comercio y Transportes.

1º. Objeto: El Objeto del concurso es la realización de una campaña de promoción del turismo interior hacia Andalucía, denominado «Andalucía Días Dorados».

Presupuesto del contrato: 45.000.000 pesetas.

Plazo de ejecución: Periodo comprendido entre el día siguiente al de la notificación de la adjudicación y el día 30 de abril de 1985.

Clasificación requerida: El contratista deberá acreditar haber obtenido la correspondiente clasificación como Empresa Consultora, adecuada al objeto del contrato.

2º. Exposición de documentos de interés para los licitadores: El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares podrá examinarse en las dependencias de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, Avda. República Argentina, 23, 4º. planta, Sevilla y en las distintas Delegaciones Provinciales de la Consejería, durante el plazo de presentación de proposiciones.

3º. Fianza provisional: Para participar en la licitación será necesario acreditar la consignación previa de una fianza provisional equivalente al 2% del presupuesto total del contrato.

La garantía se constituirá en la Tesorería de Hacienda de la Junta de Andalucía o en la Caja General de Depósitos, por cualquiera de los medios que regula el Artículo 340 y ss. del Reglamento de Contratación.

4º. Plazo de presentación de proposiciones: El plazo de presentación de proposiciones será de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

5º. Presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados, en el registro general de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, Avda. República Argentina, nº 23, 4º. planta o en el de las Delegaciones Provinciales de la misma.

6º. Contenido de las proposiciones: Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente. Cada licitador no podrá presentar, más que una sola proposición, pero ésta puede comprender cuantas soluciones distintas considere oportuno ofrecer en relación con el objeto del contrato.

En el sobre A), que se subtitula «Referencias», incluirá una Memoria, firmada por el proponente, comprensiva de sus referencias técnicas, profesionales y especiales, relacionadas con la materia del contrato, con los pertinentes documentos acreditativos de dichas referencias, y de las sugerencias y modificaciones que, sin menoscabo de lo establecido en el Pliego de Condiciones puedan, convenir a la mejor realización del objeto del contrato.

Igualmente se incluirá en este sobre la documentación exigida en el epígrafe 6º. del Pliego de Cláusulas.

En el sobre B), que se subtitulará «Propuesta Económica para tomar parte en el concurso convocado por la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes», se incluirá proposición con arreglo a modelo, en la que el licitador concrete el tipo económico de la postura.

7º. Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones se celebrará en la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, a las 11,00 horas del tercer día hábil siguiente al que termine el plazo señalado para la presentación de proposiciones, ante la Mesa de contratación.

Sevilla, 7 de agosto de 1984

J. MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio y Transportes

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

ANUNCIO del Servicio Territorial de Málaga, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreta de utilidad pública de la instala-

ción eléctrica que se cita.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, se abre Información Pública sobre el Expte.: A.T. número 678/1.527, incoado en este Servicio Territorial con objeto de autorizar y declarar de utilidad pública la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad S.A.

Domicilio: Maestranza, 4 - Málaga

Finalidad de la instalación: Suministro de energía a Urb^o. Torrequebrada en término municipal de Benálmadena

Características: Línea subterránea a 20 KV. de 3.370 m. de longitud. Seis centros de transformación tipo interior, con una potencia total en transformadores de 1.250 KVA.

Presupuesto, pesetas: 9.372.000

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de Industria y Energía, sito en Avda. de la Aurora s/n. Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, 1ª planta y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Málaga, 4 de julio de 1984.- El Jefe del Servicio Territorial.

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

NUEVO DOMICILIO

- **Servicio de Publicaciones y BOJA.**

c/Jesús de la Vera-Cruz núm. 16.

Teléfonos: (954) 21 47 98 y 21 49 90
41002. SEVILLA

EXTRACTO DE LAS NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL AÑO 1984

1. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 1.1. Las suscripciones al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, serán POR AÑOS NATURALES INDI-
VISIBLES. No obstante, para la solicitud de alta, comenzado el año natural, la suscripción podrá
hacerse por el semestre o trimestre natural que resten. (Artº. 16 del Reglamento del B.O.J.A.).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Servicio de Publicaciones y B.O.J.A. Edificio Mon-
salves. Apartado de Correos núm. 100.000 Sevilla.

2. TARIFAS

- 2.1. El precio de la suscripción para el año 1984, es de 4.000 pts.
- 2.2. Si se produce en el mes de Junio, el precio para los seis meses que restan del año será de 2.500
pts., y si se hace dentro del mes de Septiembre, el precio será de 1.500 pts. para el último trimestre
de 1984.
- 2.3. El precio de los números sueltos es de 40 pts., y el de los atrasados de 50 pts.

3. FORMA DE PAGO

- 3.1. El pago de la suscripción, será siempre por ADELANTADO.
- 3.2. Los pagos se harán efectivos, bien por GIRO POSTAL o mediante CHEQUE NOMINATIVO DEBI-
DAMENTE CONFORMADO a favor del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
NO SE ACEPTARAN transferencias bancarias ni pagos contrareembolso.
- 3.3 No se concede descuento alguno sobre los precios señalados.

4. ENVIO

- 4.1. El envío por parte del Servicio de Publicaciones y B.O.J.A., de los ejemplares del Boletín Oficial de
la Junta de Andalucía, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud
de Suscripción y los documentos señalados en el punto 3.2.

Al objeto de facilitar una Comunicación rápida en los diversos servicios de la JUNTA DE ANDALUCIA, se comunica que la correspondencia para las distintas Consejerías, deberá dirigirse a:

- PRESIDENCIA, CONSEJERIA DE GOBERNACION
Y CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

Edificio Monsalves
Apartado de Correos, nº: 100.000
SEVILLA

- RESTO DE LAS CONSEJERIAS:

Edificio Buenos Aires
Apartado de Correos, nº: 120.000
SEVILLA

NORMAS PARA LA PUBLICACION DE ANUNCIOS EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

El Boletín Oficial de la Junta de Andalucía ha publicado en el nº 41 de 24 de mayo de 1983, la Orden de 17 de mayo de 1983, de la Consejería de la Presidencia, que aprueba la tarifa a aplicar por la publicación de anuncios en dicho Boletín. Al objeto de hacer compatible en lo posible, por un lado, el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden citada en cuanto a la necesidad de efectuar el pago de los anuncios con antelación a la publicación, y por otro, la mayor rapidez y brevedad en su divulgación, es por lo que procede establecer las siguientes normas:

1ª. Con carácter general, todos los anuncios que se envíen para su publicación en el B.O.J.A. son de pago. El Organismo, Entidad o particular que estime que un determinado anuncio o texto debe ser gratuito, deberá justificarlo e indicar la norma en que se contemple su exención.

2ª. Todo Organismo, Entidad o particular que envíe un anuncio para su publicación en el B.O.J.A. deberá indicar en el escrito de remisión el nombre, dirección y a ser posible el teléfono de la persona o Entidad que se compromete a realizar el pago.

3ª. Recibido el anuncio, el Servicio de Publicaciones y B.O.J.A. determinará el precio, que se comunicará seguidamente al anunciante del modo más rápido posible. El pago del precio podrá hacerse en efectivo, por cheque nominativo o por giro postal.

4ª. Una vez recibido el pago del anuncio en el B.O.J.A. o constancia documental de haberse enviado, se procederá a la publicación del anuncio en el tiempo más breve posible.

Colección **TEXTOS LEGALES**

Primeros números aparecidos:

1. Reglamento del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
2. Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
3. Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
4. Ley de Organización Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía

- Encuadernados en formato UNE A5L (148 x 210).
- Precio de cada ejemplar: 200 pts.
- Pedidos a: **SERVICIO DE PUBLICACIONES Y BOJA**
Apartado de Correos 100.000
SEVILLA
- Forma de pago: Giro postal o talón nominativo conformado a nombre de
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

COMPILACION DE DISPOSICIONES COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

VOLUMEN I

NOVEDAD

Indice General:

- Régimen Preautonómico.
- Estatuto de Autonomía.
- Leyes del Parlamento Andaluz.
- Decretos y disposiciones de los Organos de Gobierno de la Junta de Andalucía.
- Organización y Estructura de los Organos de Gobierno de la Junta de Andalucía.
- Disposiciones estatales sobre transferencias de competencias, funciones y Servicios y otras que afecten a la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Disposiciones estatales sobre personal y funcionarios transferidos a las Comunidades Autónomas.

LIBRO IMPRESCINDIBLE DE CONSULTA DE LOS TEXTOS LEGALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA PARA LOS CIUDADANOS EN GENERAL Y A QUIENES SE ENCUENTRAN DIARIAMENTE EN CONTACTO CON EL DERECHO, EN PARTICULAR.

Características:

- Formato UNE A5L.
- 872 páginas.
- Portadas en cartón recubiertas de guaflex bicolor y grabados en oro.
- Precio de cada ejemplar: 2.500 pts.
- Pedidos a: **SERVICIO DE PUBLICACIONES Y B.O.J.A.**
Apartado de Correos núm. 100.000.
SEVILLA.
- Forma de pago: Giro postal o talón nominativo conformado a nombre de:
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

Apartado de Correos núm. 100.000 - SEVILLA